



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 16 de Enero de 2026

EDICION N° 11.340

JUDICIALES

EDICTO: El Dr. JOSE TEITELBAUM; Juez de Paz Letrado, cita por de conformidad a lo previsto en el Art.672 inc.3 del C.P.C.C. publíquese edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación, citándose y emplazando a herederos y acreedores para que en el término de TREINTA (30) días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio hacer valer sus derechos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. ANASTACIA JUANA LUNA, D.N.I. n° 4.178.174, en autos: **“LUNA, ANASTASIA JUANA S/ SUCESION AB-INTESTATO”**, EXPTE. N° 2636/251, Juzgado de Paz Letrado, Secretaría de la Dra. Marina Risuk; de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 06 de octubre de 2025. Fdo. Dr. JOSE TEITELBAUM; Juez de Paz Letrado.- Pcia. Roque Sáenz Peña, CHACO, 24 de octubre del 2025.-

Silvina Marina Risuk
Secretaria

E 2-2025-23671-AE

E:16/01/2026

————— >*< —————
EDICTO: El Sr. ALBERTO ANIBAL ALVAREZ, Juez de Paz Titular del Juzgado De Paz y Faltas de Primera Categoría de la ciudad de Villa Berthet-Chaco- CITA por (1) día y EMPLAZA a presentarse dentro del término de UN MES, posterior a la publicación (conforme lo establece el art. 672 punto 2 del C.P.C.yC. de la Prov. del Chaco Ley 2559-M) a herederos, acreedores y quienes se crean con derecho al haber hereditario del causante: Don **BENITEZ, RAMON LUIS D.N.I. N° 7.855.035** para que comparezcan a hacer valer sus derechos, debiendo acreditarlo, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"BENITEZ RAMON LUIS S/ JUICIO SUCESORIO" EXPTE. 950 AÑO 2023**; que tramitan por ante el Juzgado De Paz y Faltas de Primera. Cat. de la ciudad de Villa Berthet, ubicado en calle Sarmiento N° 46, a cargo del Sr. ALBERTO ANIBAL ALVAREZ, Juez de Paz Titular del Juzgado De Paz y Faltas de 1era. Cat. de la ciudad de Villa Berthet-Chaco- Dra. Osiska, Maria Florencia -Secretaría.-

María Florencia Osiska
Secretaria Provisoria

E 2-2025-27946-AE

E:16/01/2026

————— >*< —————
EDICTO: El Sr. ALBERTO ANIBAL ALVAREZ Juez de Paz Titular del Juzgado De Paz y Faltas de Primera Categoría de la ciudad de Villa Berthet-Chaco- CITA por (1) día y EMPLAZA a presentarse dentro del término de UN MES, posterior a la publicación (conforme lo establece el art. 672 punto 2 del C.P.C.yC. de la Prov. del Chaco Ley 2559-M) a herederos, acreedores y quienes se crean con derecho al haber hereditario de los causantes: Don BENITEZ, JUAN MANUEL L.E. N° 3.567.648 y Doña VALLEJOS DE BENITEZ JUANA DOLORES D.N.I N° M.I. N° 1.544.162 para que comparezcan a hacer valer sus derechos, debiendo acreditarlo, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"BENITEZ JUAN MANUEL y VALLEJOS DE BENITEZ JUANA DOLORES S/ JUICIO SUCESORIO" EXPTE. 951 AÑO 2023**; que tramitan por ante el Juzgado De Paz y Faltas de Primera. Cat. de la ciudad de Villa Berthet, ubicado en calle Sarmiento N° 46, a cargo del Sr. ALBERTO ANIBAL ALVAREZ, Juez de Paz Titular del Juzgado De Paz y Faltas de 1era. Cat. de la ciudad de Villa Berthet-Chaco- Dra. Osiska, Maria Florencia -Secretaría.-

María Florencia Osiska
Secretaria Provisoria

E 2-2025-27947-AE

E:16/01/2026

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado NO f, Secretaría NO 2, sito en calle Brown NO 249, 1 0 Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el termino de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de la causante NILDA DEL CARMEN ROMERO, D.N.I. NO 10.335.141, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**ROMERO NILDA DEL CARMEN SISUCESION AB-INTESTATO**", Expte. NO 4892/2025-1 -P. Resistencia, 23 de diciembre de 2025.-

Raul Oscar Lotero
Secretaria Provisoria

E 2-2026-136-AE

E:16/01/2026

————— >*< —————
EDICTO: Dr. NICOLOFF, JORGE LUIS, JUEZ SUPLENTE del Juzgado de Paz, Charata – Chaco, cita por el término de UN (1) DÍA a herederos y acreedores para que, en el término, no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a hacer valer sus derechos, sobre los bienes dejados por la causante ROJAS, JULIA, D.N.I N° 6.619.017, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**ROJAS, JULIA S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte 3040/2025.

Dra. Natalia Pérez Blanco
Secretaria

E 2-2026-273-AE

E:16/01/2026

————— >*< —————
EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante LIDIA BAIGORRIA DE BARRIENTOS, D.N.I. N° 6.595.548 implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**BAIGORRIA DE BARRIENTOS, LIDIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 5159/2025-1-P. Resistencia, 18 de diciembre de 2025.-

Raul Oscar Lotero
Secretario

E 2-2026-374-AE

E:16/01/2026

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 12, Secretaría N° 12 a cargo de la suscripta, sito en Güemes N° 609, ciudad; ha dispuesto notificar al Sr. DIEGO NICOLAS BERTOIA, DNI N° 42.191.908, la sentencia monitoria recaída en autos: "**VELAZQUEZ, JUAN ALBERTO C/BERTOIA, DIEGO NICOLAS S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 9791/25, que en su parte pertinente DICE: "//sistencia, 16 de Septiembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA DIEGO NICOLAS BERTOIA, (DNI N° 42.191.908), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. PINTO, JORGE PABLO en la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$128.800,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CINCUENTA y UN MIL QUINIENTOS VEINTE (\$51.520,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3,5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría, y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el Sr. DIEGO NICOLAS BERTOIA, (DNI N° 42.191.908), como dependiente de POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$450.320,00) (capital: \$180.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$90.000,00, honorarios: 180.320,00)..... NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establece que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 y 532 del C.P.C.C. Hágase saber a la parte actora que, en oportunidad de faccionar planilla, deberá calcular intereses considerando la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes fueren acreditados. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.".- Fdo. Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ, Juez del Civil y Comercial N° 12. Asimismo se ordena y DICE://Sistencia, 09

de Diciembre de 2025.- Atento el resultado de las diligencias practicadas (29/09/2025; 10/11/2025) e informes de la Policía del Chaco (14/10/2025), Juzgado Federal con competencia electoral de esta Ciudad (22/10/2025) y patronal (14/10/2025), habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al/a la Sr/a. DIEGO NICOLAS BERTOIA, (DNI N° 42.191.908), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos....NOT.-“ Fdo. Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ, Juez del Civil y Comercial N° 12. Secretaría, 10 de diciembre de 2025.

Mariela Herrera

Secretaria

E 2-2025-27633-AE

E:14/01 V:16/01/2026

>*<

EDICTO: El JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°2 de CHARATA - CHACO, a cargo del Dr. Claudio Federico BERNAD, secretaria a cargo de la Dra. Mariela Alejandra LORENZIN, HACE SABER POR DOS (02) días, en autos caratulados “**CEREACOR S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO- HOY “QUIEBRA”** Expte. N° 1239/14 que el Martillero Publico Nacional, RICARDO TOMAS KIFFEL, M.P. N°822, REMATARA: el DIA MARTES 10 de FEBRERO DE 2026 a las DIEZ (10) HORAS, en Ruta Nacional N° 89 y calle Tucumán de la de Ciudad de Corzuela, los siguientes bienes Inmuebles: 1-) OFICINAS Y DEPOSITO: Circ. I. Secc. B. Mz. 36. Pc. 6. FOLIO REAL MATRICULA N° 1825. Dpto. General Belgrano. Superficie 937,50. Superficie cubierta 433 m2. Buen estado de uso y conservación. BASE: \$ 53.509.208,25. (75% de la tasación).- 2-) PLANTA SE SILOS, SECADORA, BALANZA, RAMPLA Y DEPOSITO: Circ. I. Secc. B. Mz. 36. Pc. 7. FOLIO REAL MATRICULA N° 1826. Dpto. General Belgrano. Superficie 3.750 m2.- BASE: \$ 160.321.080. (75% de la tasación).- 3-) TINGLADO, SANITARIOS Y QUINCHO: Circ. I. Secc. B. Mz. 35. FOLIO REAL MATRICULA N° 2153. Dpto. General Belgrano. Superficie 10.000- m2. BASE: \$ 119.501.617,50. (75% de la tasación).- CONDICIONES: Con BASE al contado y mejor postor. SEÑA: 10 % (DIEZ POR CIENTO) en el acto del remate. Saldo dentro de los Cinco (5) días de aprobarse judicialmente la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado. COMISIÓN: 6 % (SEIS POR CIENTO) más I.V.A en caso de corresponder, a cargo del comprador en dinero en efectivo y en el acto de la SUBASTA. Constatación: Son inmuebles con mejoras. Ocupación: Los inmuebles se hayan libre de ocupantes. Las deudas o impuestos, eventual desalojo, escrituración y demás gastos atentos a lo dispuesto por el art. 561 del CPCCH y concordantes, serán a cargo del comprador. No se suspende por lluvia. CONSULTAS: en horario comercial al Martillero Ricardo Tomás Kiffel en Mz. 6. Pc. 9. B° Hipólito Irigoyen de la ciudad de Charata (Chaco). T.E 03731 15430910. Responsable Monotributo 20-16502871-7.

Adriana Elizabeth Montenegro

Secretaria

E 2-2026-261-AE

E:14/01 V:16/01/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de Charata - Chaco, a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, Secretaria Dra. Silvia Milena MACIAS, sito en Monseñor de Carlo 645, 4° piso, de Charata - Chaco, hace saber que en los autos caratulados: “**ITALAR S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte.1238- Año 2025- 4-C, por Sentencia N°124 de fecha 4 de diciembre de 2025, se procedió a decretar la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de la firma ITALAR S.R.L. CUIT N° 33-70892957-9, con domicilio legal en Urquiza N°422 de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, habiendo fijado como fecha 30/04/2026 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico, la C.P.N. CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ, quien ha constituido domicilio de atención al público en Junín N°411 - 1° piso de Charata-Chaco, correo electrónico: sindicaturacharata@gmail.com, a los efectos de la presentación de los acreedores, con días de atención para los mismos, Martes y Jueves en horario de 09:00 a 12:00 hs, número telefónico para cualquier consulta celular 3794710966.- El Expte. Se encuentra radicado en la sede del Tribunal sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4° piso, de Charata - Chaco.-CHARATA- Chaco-,02 de ENERO de 2026.-

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

E 2-2026-144-AE

E:09/01 V:19/01/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA Y. VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: MARCELO ACOSTA: de nacionalidad argentina, con 38 años de edad, de estado civil soltero, de profesión electricista y albañil, D.N.I. N.º 32.266.213, domiciliado en Lavalle N.º 1960, de Villa Angela, Chaco; nacido en fecha 16/12/1986, en la localidad de San Bernardo, Chaco; hijo de Clara Asunción Acosta (v) y de padre desconocido : , en la causa caratulada: "**ACOSTA MARCELO, S/ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO Y AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS, Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (REITERADO) Y AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS, TODO EN CONCURSO REAL**", Expte N° 2974/2023-3, ", se ejecuta la Sentencia N° 38 de fecha 04/06/2024, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1º) CONDENAR a MARCELO ACOSTA, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable de los delitos

de "ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA MENOR DE 18 AÑOS CON EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA" (Art. 119 primer párrafo, agravado por el inc. f) del cuarto párrafo, en función del quinto párrafo del Código Penal) y "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA MENOR DE 18 AÑOS CON EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA" (Art. 119 tercer párrafo, agravado por el inc. f) del cuarto párrafo, en función del quinto párrafo del Código Penal), a cumplir la pena de DIECISIETE (17) AÑOS DE PRISION EFECTIVA Y CON ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125,00), la que deberá ser abonada bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 119 primer párrafo, agravado por el inc. f) del cuarto párrafo, en función del quinto párrafo y 119 tercer párrafo, agravado por el inc. f) del cuarto párrafo, en función del quinto párrafo, todos del Código Penal; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias).- Todo ello corresponde al veredicto de culpabilidad del jurado popular por los hechos que tuviera como víctima a la niña X.D.S., por aplicación de la Ley N° 2364-B. (..) ".- Fdo: DR. JAVIER RUIZ Ante mi: DRA. SANDRA ORTIZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 22 de diciembre de 2025.-

Lopez Karina Elizabeth
Secretaria

s/c

E:07/01 V:16/01/2026

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

TECH TOOLS S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en los autos caratulados Expte. N° E- 3-2023-43970-AE "**TECH TOOLS S.R.L. s/ Cambio de sede, ratificación de gerente y modificación de cláusula segunda y séptima**", se hace saber por un (1) día que, mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 10 de mayo de 2023 y Acta de Reunión de socios de fecha 30/06/2023, los socios Sra. María Fernanda Cerrudo Martín D.N.I. N° 22.711.381. y el Sr. Rafael Eduardo Hernández D.N.I. N° 22.711.381. de "TECH TOOLS S.R.L.", CUIT N° 30-71026423-2, inscripta bajo el N° 22, Folios 227/238, Libro 42° de Sociedades de Responsabilidad Limitada, año 2008, del Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, han resuelto: A) Modificar la Cláusula Segunda y Séptima del contrato social, la que quedarán redactadas de la siguiente manera: "SEGUNDA: DOMICILIO. La sociedad tendrá su domicilio legal y administrativo en calle Liniers N° 234 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Podrá trasladar dicho domicilio y asimismo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. "SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La administración, representación y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no, por plazo indeterminado. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. El o los gerentes deberán depositar en la sociedad, en concepto de garantía, la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000), conforme lo dispuesto por los artículos 256 y 157 de la Ley General de Sociedades, a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato y hasta el período de prescripción de las acciones individuales que pudieran ejercerse en su contra, el cual no podrá ser inferior a tres (3) años luego de finalizado el mismo. La garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de dinero en moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, fianzas o avales bancarios, seguros de caución o seguros de responsabilidad civil a favor de la sociedad, o los demás medios que establezca la Autoridad de Aplicación. El costo de la garantía será soportado por el gerente. Los gerentes titulares o suplentes deberán acreditar la constitución y vigencia de la garantía al momento de asumir el cargo y en oportunidad de la primera y segunda reunión de gerencia." B) Ratificar en el cargo de Socio Gerente al señor RAFAEL EDUARDO HERNÁNDEZ, DNI N° 20.192.859, quien continuará ejerciendo sus funciones por tiempo indeterminado conforme el estatuto social vigente. Quedando las restantes cláusulas del contrato social sin modificación. Resistencia 31 de diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/c

E 2-2026-195-AE

E:16/01/2026

BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN FERNANDO CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión directiva de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios San Fernando Capital, convoca a los socios de la entidad a realizarse la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA el 31 de Enero de 2026 a las 20:00hs, en la sede ubicada en Pc 3 Mz 15 B° Vial, para tratar el siguiente orden:

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del acta anterior.

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
LICITACION PÚBLICA N.º 5/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de insumos que serán consumidos en un período estimado de tres (3) meses, y estarán destinados a aquellos equipos en comodato que posee el Centro Especializado en Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos doscientos cincuenta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho con ochenta y seis centavos (\$253.788.988,86).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 26 de enero de 2026 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 26/01/2026 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 16/01/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gov.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil (\$10.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

Christian Javier Mescher
Director A/C


s/c

E:16/01/2026

>*<

I.P.D.U.V

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2026
<p>“EJECUCIÓN DE UN CONJUNTO HABITACIONAL DE TREINTA Y CUATRO (34) DEPARTAMENTOS, COCHERAS Y LOCALES COMERCIALES EN RESISTENCIA - CHACO” ubicado en el inmueble: Circunscripción II, Sección C, Chacra 197, Manzana 55, Parcela 21 Departamento San Fernando.</p>
<p>PRESUPUESTO OFICIAL TOPE: Tres Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Setenta con 51/00, (3.597.670.51 UVI) equivalente a Pesos Cuatro Mil Quinientos Setenta Millones Quinientos Dieciséis Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 76/00 (\$4.570.516.594,76).</p>
<p>• PLAZO DE OBRA: Doce (12) meses.</p>
<p>• SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Por Ajuste Alzado</p>
<p>• CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 4.570.516.594,76.</p>
<p>• GARANTIA DE OFERTA: Correspondiente al 1% (uno) del monto del Presupuesto Oficial Tope.</p>
<p>• VALOR DEL PLIEGO: \$15.000.000,00.-</p>
<p>• VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 16 de Enero de 2026 en Tesorería del IPDUV y retirar en Gerencia de Proyectos y Programación del IPDUV, Avenida Sarmiento N° 1801, Resistencia, Chaco.</p>
<p>• FECHA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: La presentación de las ofertas se realizara en Mesa de Entradas y Salidas del IPDUV, Avenida Sarmiento N° 1801, Resistencia, Chaco, hasta el día 10 de Febrero de 2026 hasta las 8:00 hs.</p>
<p>• FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: El acto de Apertura de Ofertas tendrá lugar en el IPDUV Avenida Sarmiento N° 1801, Resistencia, Chaco, el mismo día a partir de las 8:30 hs. ante la presencia de Registro Notarial Especial del IPDUV.</p>
<p>• CONSULTAS Y ACLARATORIAS: En la Gerencia de Proyectos y Programación del IPDUV cuatro (4) días antes de la fecha de Apertura.</p>
<p>• INFORMACIÓN VÍA INTERNET: http://www.ipduv.chaco.gov.ar</p>


Veronica Beatriz Merz
A/C Gerencia

s/c

E:16/01 V:21/01/2026

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

Oficina Central: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco – CP 3500 *** Dirección Web <http://boletin.chaco.gov.ar>

ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-7-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 9 de Enero de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-25014-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Horacio Ibarra, CUIL N° 20-24534183-1, domiciliado en Calle Necochea N° 3200 -B° Juan Domingo Perón, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa; Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por Decretos N° 1377/22 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Horacio Ibarra, CUIL N° 20-24534183-1, domiciliado en Calle Necochea N° 3200 -B° Juan Domingo Perón, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, debiendo rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los sesenta (60) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3°: Establézcse que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por Decretos N° 1377/22 y N° 759/04.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-8-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 9 de Enero de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-23188-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Norma Beatriz Mercado, CUIL N° 27-17474367-9, domiciliada en Pasaje Rioja N° 2216, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar como así también los que demande la adquisición de insumos para así llevar adelante un micro emprendimiento para sustento familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en la compra de Cocina, Hela dera Exhibidora, entre otros, acorde con presupuestos presentados;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; Que la solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por Decretos N° 1377/22 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Norma Beatriz Mercado, CUIL N° 27-17474367-9, domiciliada en Pasaje Rioja N° 2216, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la adquisición de insumos para así llevar adelante un micro emprendimiento para sustento familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3°: Exceptuase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por Decretos N°s. 1377/22 y N° 759/2004; de acuerdo con los considerandos antes expuestos, debiendo efectuarse el pago correspondiente a su solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-9-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 9 de Enero de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - HÉCTOR FABIÁN DELGADO.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-24649-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Héctor Fabián Delgado, CUIL N° 20-26552395-2, domiciliado en Mz 56, Casa 13, Barrio INSSSEP, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Héctor Fabián Delgado, CUIL N° 20-26552395-2, domiciliado en Mz 56, Casa 13, Barrio INSSSEP, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-10-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 9 de Enero de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - MARISOL IVÓN MONZÓN.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-25330-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Marisol Ivón Monzón, CUIL N° 27-39314275-3, domiciliada en Mz 5, Pc 5, Chacra 284, La Rubita, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante se encuentra sin recursos económicos, y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Marisol Ivón Monzón, CUIL N° 27-39314275-3, domiciliada en Mz 5, Pc 5, Chacra 284, La Rubita, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2026.01.08 11:50:51 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-11-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 9 de Enero de 2026

Referencia: OTORGA UNA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-23797/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Melisa Antonella Cañete, CUIL N° 27-37703717-6, domiciliada en Mz 25 Pc 10 B° 150 Viviendas, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Mateo Salvador Fernández Cañete, CUIL N° 20-58086252-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Retraso Global del Desarrollo F7 19, asociado a compromiso del comportamiento, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°s 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Melisa Antonella Cañete, CUIL N° 27-37703717-6, domiciliada en Mz 25 Pc 10 B° 150 Viviendas, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Mateo Salvador Fernández Cañete, CUIL N° 20-58086252-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Retraso Global del Desarrollo F7 19 asociado a compromiso del comportamiento, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N°s 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2026.01.08 11:54:37 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-12-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 9 de Enero de 2026

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2025-24672-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se solicita un Aporte No Reintegrable de carácter Extraordinario, para la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco S.A, por la suma de pesos cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos (\$ 49.842.800, -) , destinados a atender las necesidades presupuestarias mínimas para el funcionamiento operativo de la empresa, según el siguiente detalle: Personal de Planta y sus contribuciones patronales, Honorarios Directorios y Comisión Fiscalizadora, honorarios y costas de juicios pendientes de resolución, impuestos varios y gastos necesarios para el funcionamiento operativo de la empresa, para el mes de diciembre de 2025;

Que la aludida Empresa, debe cumplir con los compromisos que le conciernen, tanto en los aspectos administrativos, como en la emisión de certificaciones por prestaciones de servicios del personal, legales por juicios que aún afronta, además de diferentes aspectos, los cuales están contemplados en el Estatuto Social y en la Ley de Sociedades Comerciales;

Que para todo ello, es necesario contar con un plantel mínimo de personal capacitado para llevar a cabo las actividades y el funcionamiento de la empresa y un local para realizar sus labores y atender los requerimientos de los Organismos de Control, Fiscalización y Administración;

Que en este sentido, resulta conveniente otorgar un Aporte No Reintegrable con carácter extraordinario, para el mes de diciembre de 2025, que haga posible a la empresa SEFECHA S.A, seguir operando hasta tanto la Provincia como accionista mayoritario de la empresa defina el nuevo objeto a ser desarrollado por la misma;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórguese en concepto de Aporte No Reintegrable de carácter extraordinario, a la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco S.A, la suma de pesos cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos (\$ 49.842.800, -), destinados a atender las necesidades presupuestarias mínimas para el funcionamiento operativo de la misma, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos, debiendo efectuar ante el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos la rendición mensual de afectación de los fondos transferidos.

Artículo 2º: Establécese que las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-13-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 9 de Enero de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-23696/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Juan Ramon Morales, CUIL N° 23-40447600-9, domiciliado en Chacra 24 Mz 7 Pc12 - Barrio Don Santiago, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Uretrostomía- Resección de Litiasis Uretral- Cistolitotomía- Resección de Fístula Vesicocutánea, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad con lo dispuesto por Decretos N^{ros} 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Juan Ramon Morales, CUIL N° 23-40447600-9, domiciliado en Chacra 24 Mz 7 Pc 12 - Barrio Don Santiago, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Uretrostomía- Resección de Litiasis Uretral - Cistolitotomía- Resección de Fistula Vesicocutánea, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2026.01.08 12:29 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-14-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 9 de Enero de 2026

Referencia: PRÓRROGA INTERVENCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-91815-Ae; Los Decretos N° 41/24, 2343/2024, 1116/2025; y

CONSIDERANDO;

Que por la misma, la Subsecretaria de Asuntos Registrales, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, gestiona la prórroga de la intervención de la Dirección de Catastro y Cartografía, en virtud de persistir la situación que en su momento diera origen al dictado del Decreto N° 41/2024, prorrogado en forma sucesiva por sus similares instrumentos legales, siendo el último de ellos el 1116/2025, estableciendo su inicio a partir de la fecha 11 de enero de 2025, y por un plazo de ciento ochenta días (180);

Que la citada medida se fundamenta en la necesidad de continuar con los trabajos de normalización del citado Organismo;

Que en tal sentido, resulta preciso hacer uso de la opción de prórroga por un plazo de ciento ochenta (180) días, dispuesta en los considerados y en el Artículo 2° del Decreto N° 72/24, a partir del 06 de enero del 2026;

Que a tal efecto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase a partir del 06 de enero de 2026, y por un plazo de ciento ochenta días (180) inclusive, la intervención de la Dirección de Catastro y Cartografía, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dispuesta por Decreto N° 41/24, de conformidad en lo establecido en el Artículo 2° del citado Decreto y a los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JULIO CESAR FERRO
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2026.01.09 12:13:42 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-15-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 9 de Enero de 2026

Referencia: PRÓRROGA

VISTO: La Actuación Electrónica N° E3-2025-91812-Ae, Decretos N° 72/24, 2392/2024, 1051/2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subsecretaria de Asuntos Registrales, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, gestiona la prórroga de la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en virtud de persistir la situación que en su momento diera origen al dictado del Decreto N° 72/2024, prorrogado en forma sucesiva por sus similares instrumentos legales, siendo el último de ellos el N° 1051/2025, estableciendo su inicio a partir de la fecha 13 de julio de 2025 y por un plazo de ciento ochenta días (180);

Que la citada medida se fundamenta en la necesidad de continuar con los trabajos de normalización del citado Organismo;

Que en tal sentido, es preciso hacer uso de la opción de prórroga por un plazo de ciento ochenta (180) días, dispuesta en los considerados y en el Artículo 2° del Decreto N° 72/24, a partir del 09 de enero del 2026;

Que a tal efecto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Prorrógase a partir del 09 de enero de 2026, y por un plazo de ciento ochenta días (180) inclusive, la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dispuesta por Decreto N° 72/24, de conformidad en lo establecido en el Artículo 2º del citado Decreto y al motivo expuesto en los considerandos del presente instrumento.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JULIO CESAR FERRO
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2026.01.09 12:14:26 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-16-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 9 de Enero de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - CELINA MARISOL JAIMEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-25473-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Celina Marisol Jaimez, CUIL N° 27-31025221-8, domiciliada en Barrio Techo Digno Mz 15, Cs 20, de la localidad de Basail, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Sarahí Solange Jaimez, CUIL N° 27-70501078-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Luxación Congénita de Cadera Derecha en Recidiva tras tratamiento quirúrgico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gubernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad a lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Celina Marisol Jaimez, CUIL N° 27-31025221-8, domiciliada en Barrio Techo Digno Mz 15, Cs 20, de la localidad de Basail, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Sarahí Solange Jaimez, CUIL N° 27-70501078-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Luxación Congénita de Cadera Derecha en Recidiva tras tratamiento quirúrgico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-17-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 9 de Enero de 2026

Referencia: CHACO SUBSIDIA

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2025-23255-Ae; las Leyes N° 2979-F de Programa Chaco Subsidia y 4194-F de Presupuesto General de la Provincia del Chaco para el Ejercicio 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 2979-F, del año 2019, se creó el “Programa Chaco Subsidia”, regulando los siguientes componentes: a) Chaco Subsidia al Transporte y b) Chaco Subsidia Energía;

Que el Gobierno Provincial ha tomado la decisión de continuar implementando las Políticas Públicas de subsidio a servicios públicos altamente demandados y prioritarios para los sectores de menores ingresos de la población, como lo es el servicio de transporte de pasajeros, produciendo de este modo, un incremento en lo que se denomina salario indirecto;

Que el Artículo 5° de la Ley N° 2979-F, establece que el Poder Ejecutivo podrá prorrogar para los ejercicios subsiguientes al año 2019 el Programa Chaco Subsidia, y que en tal caso en las respectivas leyes de presupuesto se incorporará un artículo estableciendo los recursos afectados al mismo y el monto máximo asignado al mencionado programa;

Que en ese contexto los Decretos N° 119/20, 402/21, 295/22, 150/23, 162/23 y 2574/24, fueron prorrogando el citado Programa durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, respectivamente;

Que por Artículo 18 de la Ley N° 4194-F, se fijó como crédito presupuestario del Programa Chaco Subsidia, la suma de pesos treinta y dos mil trescientos diecinueve millones novecientos cuarenta mil sesenta y dos (\$ 32.319.940.062);

Que asimismo, de lo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 2979-F, el financiamiento del Programa incluirá los recursos provenientes de transferencias con asignación específica del Estado Nacional, asignados a la política tarifaria;

Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente facultar al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a modificar y fijar los valores expresados como crédito presupuestario determinados en el presente instrumento legal, y a meritar el tiempo de vigencia de la prórroga normada por el presente Decreto;

Que del mismo modo, es procedente facultar al señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a reglamentar el criterio de distribución con el cual se asignará mensualmente el subsidio, para la compensación de las empresas concesionarias del servicio de transporte público urbano, interurbano de media y larga distancia provincial;

Que el señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, es la autoridad competente a efectos de reglamentar el criterio de distribución mencionado en el párrafo anterior, ya que el artículo 1° la Ley N° 2979-F, que da origen al Programa Chaco Subsidia dispone "créase el Programa Chaco Subsidia, en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (Ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos)" y en su artículo 4° establece: "El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos) será autoridad de aplicación de la presente"; así mismo por las atribuciones conferidas en virtud de la Ley N° 8 -T (antes Ley N°95) y su Decreto Reglamentario N° 41/55, la Subsecretaría de Transporte y Logística de la Provincia del Chaco es la autoridad de aplicación en materia de Transporte Público de Pasajeros, todo ello bajo la jurisdicción del Ministerio a su cargo;

Que la presente medida se encuadra en las previsiones de la Ley N° 4135-F, en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por Ley 2979-F y en los lineamientos de los Decretos Nros. 119/20, 402/21, 295/22, 150/23, 162/23 y 2574/24;

Que han tomado la intervención en el presente tramite; la Unidad de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, ambas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite e informando que las contrataciones adquiridas y planificadas deben estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 4194-F de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2026;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorróguese desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, la vigencia del Programa Chaco Subsidia, creado por Ley N° 2979-F, de acuerdo con los fundamentos puestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Fíjese la suma de pesos treinta mil cincuenta y siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho (\$30.057.544.258) para el "Programa Chaco Subsidia Transporte", distribuyéndose el crédito presupuestario conforme con el monto establecido en el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto N° 4194-F, para el ejercicio 2026 del Programa Chaco Subsidia.

Artículo 3°: Establécese que el crédito presupuestario al que se refiere el Artículo 2° del presente será asignado al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, las erogaciones emergentes de su ejecución serán imputadas a las partidas presupuestarias que correspondan de acuerdo con la naturaleza del gasto, conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 4194-F.

Artículo 4°: Encuádrase el presente Decreto en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5° de las Leyes Nros 2979-F y 4194-F.

Artículo 5°: Facúltase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, a modificar y fijar los valores expresados como crédito presupuestario en el Artículo 2° del presente, y a meritarse el tiempo de vigencia de la prórroga nomada en el Artículo 1° de este instrumento legal.

Artículo 6°: Facúltase al señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a reglamentar el criterio de distribución con el cual se asignará mensualmente el subsidio para la compensación de las empresas concesionarias del servicio de transporte público urbano e interurbano, de media y larga distancia provinciales, todo ello con la correspondiente intervención de la autoridad de aplicación en la materia.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2026.01.09 12:00:00 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-18-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 9 de Enero de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 102/25 - M° DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-48756-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de medicamentos: insulinas varias, que estarán destinadas a darle cobertura por un período estimado de tres (3) meses, a aquellos pacientes diabéticos, que cursan un tratamiento continuo a través del Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 102/25, autorizado por Decreto N° 1555/25, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 92/25, aconsejó desestimar a la oferta N° 5 de la firma Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6, en el renglón N° 1 (Of. Alternativa), por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión propuso preadjudicar a las ofertas N°s 3 de la firma Vital Pharma S.A., CUIT N° 30-71849284-6, los renglones N°s 1 (en 9.000 unidades) y 2, ambos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y un millones novecientos ochenta y dos mil (\$ 251.982.000); 5 de la firma Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-

62345679-6, el renglón N° 1 (en 27.000 unidades), por menor precio admisible; el renglón N° 3, por menor precio; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setecientos treinta y nueve millones ciento veinticinco mil setecientos veinte (\$ 739.125.720). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos novecientos noventa y un millones ciento siete mil setecientos veinte (\$ 991.107.720);

Que posterior a la preadjudicación, mediante comunicación formal, la firma Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6; retira su oferta, por los motivos expuestos en la misma;

Que mediante comunicación formal se procedió a consultar a las firmas Lowsedo SRL; Feraval S.A.; y Droguería Nea Farma S.R.L.; por ser quienes seguían cómo menor precio en los renglones en cuestión; por lo que ésta última solamente responde favorablemente;

Que se procedió a rectificar el informe técnico, por parte de la Comisión de Aval Técnico;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Rectificativa de Acta de Preadjudicación N° 92/25, aconsejó desestimar a la oferta N° 3 de la firma Vital Pharma S.A., CUIT N° 30-71849284-6, en el renglón N° 3, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico);

Que la mencionada Comisión, reducir los renglones N° 1 en 2.600 unidades (de 36.000 a 33.400), y 3 en 3.500 unidades (de 4.500 a 1.000), por cuestiones presupuestarias;

Que en ese contexto la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N° 3 de la firma Vital Pharma S.A., CUIT N° 30-71849284-6, los renglones N° 1 (en 9.000 unidades) y 2, ambos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y un millones novecientos ochenta y dos mil (\$ 251.982.000); y 4 de la firma Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30-71504628-4, el renglón N° 1 (en 24.400 unidades), por ser único oferente; el renglón N° 3 (en 1.000 unidades), por ser único oferente admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos cinco millones cincuenta y ocho mil seiscientos (\$ 805.058.600). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos un mil cincuenta y siete millones cuarenta mil seiscientos (\$ 1.057.040.600);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 283/25, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 102/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene para la adquisición de medicamentos: insulinas varias, que estarán destinadas a darle cobertura por un período estimado de tres (3) meses, a aquellos pacientes diabéticos, que cursan un tratamiento continuo a través del Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N°s 3 de la firma Vital Pharma S.A., CUIT N° 30-71849284-6, los renglones N°s 1 (en 9.000 unidades) y 2, ambos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y un millones novecientos ochenta y dos mil (\$ 251.982.000); y 4 de la firma Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30-71504628-4, el renglón N° 1 (en 24.400 unidades), por ser único oferente; el renglón N° 3 (en 1.000 unidades), por ser único oferente admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos cinco millones cincuenta y ocho mil seiscientos (\$ 805.058.600). El monto total adjudicado es por la suma de pesos un mil cincuenta y siete millones cuarenta mil seiscientos (\$ 1.057.040.600).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 3 de la firma Vital Pharma S.A., CUIT N° 30-71849284-6, en el renglón N° 3, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico).

Artículo 3°: Redúzcanse los renglones N°s 1 en 2.600 unidades (de 36.000 a 33.400), y 3 en 3.500 unidades (de 4.500 a 1.000), por cuestiones presupuestarias.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Vital Pharma S.A., CUIT N° 30-71849284-6; y Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30-71504628-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 18 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-19-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 9 de Enero de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 111/25

VISTO: La actuación electrónica E2-2025-23762-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos y medicamentos, destinados a cubrir por un período aproximado de tres (3) meses, con el objeto de la provisión continua para el tratamiento de aquellos pacientes diagnosticados con la patología Diabetes I, quienes forman parte de la población de mayor riesgo y dependen del Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 86/25 (primer llamado), tramitada por E6-2025-18184-Ae, y autorizada por Decreto N°1187/25, con encuadre en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que a través del Decreto N° 1674/25, se adjudicó la mencionada licitación pública, y en su Artículo 5° autoriza a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados fracasados; por un monto estimado de pesos un mil cuatrocientos quince millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setenta y siete (\$1.415.449.077);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado de la Licitación Pública N° 111/25 (segundo llamado), tramitada por E2-2025-23762-Ae, con el mismo encuadre legal que el primer llamado;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 106/25, aconsejó preadjudicar a las ofertas N°s 1 de la firma Global Medical SA, CUIT N° 33712504779, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y tres millones ochocientos mil (\$253.800.000); y 2 de la firma Droguería 20 de junio SA, CUIT N° 30623456796, el renglón N° 2, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y siete millones quinientos doce mil (\$97.512.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta y un millones trescientos doce mil (\$351.312.000);

Que posterior a la preadjudicación, mediante comunicación formal, la firma Droguería 20 de junio SA, CUIT 30623456796; retira su oferta, por los motivos expuestos en la misma;

Que mediante una nueva intervención de la Comisión de Aval Técnico, aclara que el único oferente para el renglón N° 2, no se ajusta con lo solicitado;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Rectificativa de Acta de Preadjudicación N° 106/25, aconsejó desestimar a la oferta N° 1 de la firma Global Medical SA, CUIT N° 33712504779, en el renglón N° 2, por no ajustarse a lo solicitado (según informe técnico);

Que la mencionada Comisión, resuelve declarar desierto el renglón N° 2, por no presentarse oferta admisible;

Que asimismo, se propone autorizar al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, por el renglón declarado desierto, de acuerdo con el Artículo 133 inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv);

Que en ese contexto la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Global Medical SA, CUIT 33712504779, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y tres millones ochocientos mil (\$253.800.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos doscientos cincuenta y tres millones ochocientos mil (\$253.800.000);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 293/25, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 111/25 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos y medicamentos, destinados a cubrir por un período aproximado de tres (3) meses, con el objeto de la provisión continua para el tratamiento de aquellos pacientes diagnosticados con la patología Diabetes I, quienes forman parte de la población de mayor riesgo y dependen del Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Global Medical SA, CUIT N° 33712504779, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y tres millones ochocientos mil (\$253.800.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos doscientos cincuenta y tres millones ochocientos mil (\$253.800.000).

Artículo 2°: Desestimase a la oferta N° 1 de la firma Global Medical SA, N° CUIT 33712504779, en el renglón N° 2, por no ajustarse a lo solicitado (según informe técnico).

Artículo 3°: Declárase desierto el renglón N° 2, por no presentarse oferta admisible.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Salud a realizar una Contratación Directa, por el renglón declarado desierto, de acuerdo con el Artículo 133 inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Global Medical SA, CUIT N° 33712504779, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 6°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 18 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-20-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-10421/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Eugenio Oreste Sena, CUIL N° 20-20963127-0, domiciliado en Mz 25 Pc 10 S/N° - B° Juan Bautista Alberdi, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Otras Cataratas y Diabetes Tipo 2, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que atento a la solicitud efectuada por el señor Eugenio Oreste Sena, es preciso en esta instancia exceptuar el presente trámite de lo establecido por Decretos N° 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Eugenio Oreste Sena, CUIL N° 20-20963127-0, domiciliado en Mz 25 Pc 10 S/N° - B° Juan Bautista Alberdi, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Otras Cataratas y Diabetes Tipo 2, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Exceptúase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por Decretos N°s. 759/04 y 1377/22, de acuerdo con los considerandos antes expuestos, debiendo efectuarse el pago correspondiente a su solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-21-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - ABRIL ARIANA FARIAS.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-15568/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Abril Ariana Farias, CUIL N° 27-45651728-0, domiciliada en Plan 40 Viviendas, de la localidad de Juan José Castelli, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Emily Luciana Luna, CUIL N° 23-58174342-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Estrabismo, Exotropía de OD, Trastorno del Nervio óptico (II par) y de las vías ópticas, Hipoplasia de Papila de OD, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N^{ros}. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Abril Ariana Farias, CUIL N° 27-45651728-0, domiciliada en Plan 40 Viviendas, de la localidad de Juan José Castelli, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Emily Luciana Luna, CUIL N° 23-58174342-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Estrabismo, Exotropia de OD, Trastorno del Nervio óptico (II par) y de las vías ópticas, Hipoplasia de Papila de OD, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-22-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - PATRICIA ARGENTINA PAREDES.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-17374/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Patricia Argentina Paredes, CUIL N° 27-31893253-6, domiciliada en Fortín Las Chuñas S/N, de la localidad de Campo Largo, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Cérvix Estadio III C, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados a la ciudad de Resistencia, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Patricia Argentina Paredes, CUIL N° 27-31893253-6, domiciliada en Fortín Las Chuñas S/N, de la localidad de Campo Largo, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Cérvix Estadio III C, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados a la ciudad de Resistencia, entre otros.

Artículo 3°: Establécese que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N° 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2026.01.13 10:03:26 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-23-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: MODIFICA DECRETO N° 720/25

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-3308/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 720/25, se otorgó una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Juan Carlos Gómez, domiciliado en 41 entre 2 y 4 S/N MTD Ex Aeroclub – Comandante Fernández, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Adenoide Quístico de Glándula Parótida, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que a través de la actuación electrónica citada en el Visto, la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación señala que en el mencionado Decreto se ha consignado de manera errónea el número de Cuil del solicitante, siendo lo correcto: CUIL N° 20-27277141-4;

Que analizada la cuestión planteada, se propicia la modificación parcial del Decreto N° 720/25, en lo referente específicamente al número de Cuil del señor Juan Carlos Gómez;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su vigencia, el Decreto N° 720/25, deberá entenderse en lo que respecta exclusivamente al número Cuil del señor Juan Carlos Gómez, como: CUIL N° 20-27277141-4; de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Decreto N° 2006/25

Número:DEC-2026-24-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-2453-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Silvia Elvira Nissim, CUIL N° 27-20448876-8, domiciliada en Juan B. Justo N° 558 Dpto. 1, de la ciudad Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa; Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/22 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Silvia Elvira Nissim, CUIL N° 27-20448876-8, domiciliada en Juan B. Justo N° 558 Dpto. 1, de la ciudad Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-25-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-11988-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Walter Daniel Soto, CUIL N° 20-28317508-2, domiciliado en Sargento Cabral 1146 -Villa Prosperidad, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Mia Guadalupe Soto, CUIL N° 27-52246555-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de astigmatismo, miopía, queratocono ojo derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamiento y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros; Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por Decretos N° 1377/22 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Walter Daniel Soto, CUIL N° 20-28317508-2, domiciliado en Sargento Cabral 1146 -Villa Prosperidad, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Mia Guadalupe Soto, CUIL N° 27-52246555-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Astigmatismo, Miopía, Queratocono Ojo Derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establécese que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por Decretos N° 1377/22 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-26-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-21339/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Carmen Beatriz Gómez, CUIL N° 27-24343822-0, domiciliada en Mz 23-Pc 2 s/n, Barrio 124 viviendas, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también lo que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud con diagnóstico HTA e Hipotiroidismo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°s. 1377/2022 y 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Carmen Beatriz Gómez, CUIL N° 27-24343822-0, domiciliada en Mz 23-Pc 2 s/n Barrio 124 viviendas, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también lo que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de HTA e Hipotiroidismo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establézcase que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-27-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-21646/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Alfredo Frete, CUIL N° 20-16898174-1, domiciliado en Avenida Lavalle N° 2199-Villa Chica, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Esquizofrenia (F-20 según CIE 10), conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros; Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo; Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por los Decretos N° 1377/22 y 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Alfredo Frete, CUIL N° 20-16898174-1, domiciliado en Avenida Lavalle N° 2199 – Villa Chica, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Esquizofrenia (F 20 según CIE 10), conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Exceptúase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por Decretos N°s. 1377/22 y 759/04; de acuerdo con los considerandos antes expuestos, debiendo efectuarse el pago correspondiente a su solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-28-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - RUTH ADRIANA SOTO.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-18447-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Ruth Adriana Soto, CUIL N° 27-30159152-2, domiciliada en Ch 45, Mz 64, Pc 15, Villa Floriani, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Tatiana Daiara Méndez, CUIL N° 27-52748996-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastornos de las Raíces y de los Plexos Nerviosos, Monoplejía de Miembro Superior, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N^{ros} 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Ruth Adriana Soto, CUIL N° 27-30159152-2, domiciliada en Ch 45, Mz 64, Pc 15, Villa Floriani, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Tatiana Daiara Méndez, CUIL N° 27-52748996-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastornos de las Raíces y de los Plexos Nerviosos, Monoplejía de Miembro Superior, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N^{ros} 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2026.01.13 10:07:29 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-29-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: CESANTÍA

VISTO: La actuación simple N° E6-2024-85-A; E2-2025-26197-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, en la actuación mencionada en el visto, se dictó la Disposición DIS-2025-23-6-351 del Subsecretario de Redes de Salud Este, de fecha 12 de marzo de 2025, ordenando sumario para la agente Vivian Rossana Torigino, DNI. N° 13.960.249, personal de planta permanente del Hospital “La Hermandad Argentina-Paraguaya” de Las Palmas, por presunto abandono de servicio;

Que el sumario se originó a partir del informe de la Directora del Hospital de fecha 3 de abril de 2024, que informó respecto a inasistencia injustificada de la agente en los siguientes términos: “no asiste al servicio desde que sacó su licencia anual reglamentaria 2023... posteriormente presentó certificado médico hasta la fecha”;

Que, según las constancias obrantes en autos, la agente no retomó sus funciones tras la finalización de la licencia anual reglamentaria, esto es desde el 21 de diciembre de 2023 al 8 de febrero de 2024, y un subsiguiente período de licencia por enfermedad común, desde el 7 de febrero de 2024 al 22 de marzo de 2024;

Que, en tal contexto, la Dirección de Salud Ocupacional no justificó la licencia médica solicitada por la agente a partir del 26 de marzo de 2024, por haber sido presentada fuera de término, incumpliendo la Ley N° 645-A, Artículo 27 inciso 3;

Que la Directora del Hospital informó que la agente había manifestado su intención de no reincorporarse al servicio, solicitando documentación para iniciar trámites jubilatorios en la provincia de Corrientes, su lugar de residencia de origen;

Que, en atención a tales antecedentes, por Disposición DIS-90-6-351 del Subsecretario de Redes de Salud Este, de fecha 11 de septiembre de 2024, se determinó la iniciación de una Información Sumaria; interrumpiéndose la percepción de haberes de la agente desde el 9 de febrero de 2024;

Que la agente presentó descargo ante la Prevención Sumarial, negando la imputación e invocando un cuadro de depresión grave que le habría impedido asistir al trabajo, aportando certificados médicos particulares que carecen de la debida intervención y validación de la autoridad sanitaria competente;

Que se incorporó conclusión de la Prevención Sumarial sugiriendo la sustanciación de sumario administrativo, lo cual se ordenó por medio de la ya citada Disposición DIS-2025-23-6-351 del Subsecretario de Redes de Salud Este;

Que el expediente ingresó a la Dirección de Sumarios el 17 de marzo de 2025, procediéndose a la designación de instructor, quien aceptó el cargo y que, conforme a lo antecedentes citados, inmediatamente, se citó en carácter de imputada a la agente, quien fue debidamente notificada a su dirección de correo electrónico;

Que cabe destacar que en autos obra la constancia de entrega de la cédula en el correo electrónico de la agente y que, en tal sentido el Código de Procedimientos Administrativo - Ley N° 179-A- establece en su artículo 47: "... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que, en su declaración de imputada, la Sra. Torigino reiteró su padecimiento, pero no acreditó haber gestionado formalmente la licencia médica ante el área de la Dirección de Salud Ocupacional, ni haber comunicado su situación en tiempo y forma, según lo exige la normativa aplicable;

Que, en virtud de las pruebas documentales, se formuló capítulo de cargos y encuadre legal por inasistencia injustificada desde el 26 de marzo de 2024 hasta la fecha y la consecuente configuración del abandono de servicio;

Que el encuadre legal fue transgredir con su conducta lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1, 2 y 3 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 inciso 1, 22 inciso 2

y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma-, así como los Artículos 3 y 27 inciso 5 del Régimen de Licencias y Permisos para el Personal de la Administración Pública Provincial, y el artículo 1 inciso b) de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública;

Que dice la Ley 292-A: Artículo 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación... 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función exige.; Artículo 22: Queda prohibido a los agentes: 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio;

Que dispone el Régimen Disciplinario Anexo a la precitada ley: Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3...". Artículo 22: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: ... 2) Artículo 22 inciso 5...". Artículo 23: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...";

Que añade la Ley N° 645-A: Artículo 3º: "Las licencias y permisos serán usufructuadas por el agente a partir de la comunicación de la autoridad otorgante. Quedan exceptuadas las licencias por motivo de salud y los permisos por fallecimiento, siniestro o hechos de extrema gravedad, donación de sangre y por citación legal con acreditación de comparencia, los cuales serán comunicados a la unidad administrativa correspondiente el día en que se incurre en el mismo. En el caso de licencias por motivos de salud, la comunicación deberá efectuarse dentro de las tres (3) horas de iniciada la jornada laboral"; Artículo 27: Disposiciones comunes para las licencias por motivos de salud: Las licencias enumeradas en el artículo 14, se regirán por las siguientes disposiciones:... 5) Comunicación; trámites: es obligación del agente que haga uso de la licencia por motivos de salud, llevar a conocimiento de la dependencia donde presta servicios por el medio más rápido posible ya sea verbal o escrito, su solicitud de reconocimiento médico a domicilio o a consultorio. Las comunicaciones de las inasistencias deben efectuarse dentro de las tres (3) primeras horas de labor. Pasado ese lapso se considerará falta injustificada salvo que la naturaleza, motivos y circunstancias de la falta, obligue a reconsiderar la situación del agente";

Agrega la Ley N° 1341- A: Artículo 1: "La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública... tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública... b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial...";

Que la agente, habiendo sido notificada a su correo electrónico presentó el memorial de defensa sin ofrecer pruebas, por lo que de inmediato, se corrió vista para alegatos, notificándosele también en ésta oportunidad por el mismo medio;

Que, transcurrido el tiempo legal otorgado para la presentación de alegatos, la Instrucción clausuró la actuación y dispuso mantener el capítulo de cargos y encuadre legal, el cual fue elevado a la Dirección de Sumarios;

Que, la Dirección de Sumarios, previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las presentes actuaciones, por dicha instancia se concluyó que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Torigino dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, asimismo, no obran en el expediente elementos de juicio o probatorios que permitan justificar las insistencias registradas desde el 26 de marzo de 2024, ni que acrediten la tramitación válida de licencias médicas conforme al Régimen de Licencias (Ley N° 645-A);

Que, si bien la situación de salud alegada por la agente amerita consideración, el invocado cuadro depresivo no exime del cumplimiento de los deberes administrativos de comunicar la ausencia y tramitar la licencia ante la autoridad sanitaria competente en el plazo y forma reglamentarios. La omisión de estos procedimientos esenciales impide justificar la ausencia;

Que teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del

servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria, términos que se consideran en este sentido como sinónimos, que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto...";

Que en merito a lo desarrollado y conforme al Dictamen N° 791/25 de la Asesoría General de Gobierno, que forma parte integrante del presente, corresponde aplicar la sanción expulsiva de cesantía a la agente Vivian Rossana Torigino, DNI N° 13.960.249, por su inasistencia injustificada y continua, desde el 26 de marzo de 2024 y hasta la actualidad, configurándose la falta de abandono de servicio desde el 4 de abril de 2024, y transgrediendo la agente con su inconducta lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial - Ley N° 292-A, en concordancia con los Artículos 21 inciso 1, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma-, así como los Artículos 3 y 27 del Régimen de Licencias y Permisos para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de cesantía a la agente Vivian Rossana Torigino, DNI N° 13.960.249, quien reviste en el cargo del Escalafón 2 "General del Poder Ejecutivo", Categoría "Personal Administrativo y Técnico" –CEIC N° 1019 "Profesional 4 – Apartado 4- Ley N° 8010", CUOF 123 "Hospital Perrando", Programa 12, Sub Programa 3, Actividad Específica 1, de la jurisdicción 6 "Ministerio de Salud", por incurrir en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el 26 de marzo de 2024 y hasta la actualidad configurándose la falta de abandono de servicio desde el 4 de abril de 2024, y

transgrediendo la agente con su inconducta lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial - Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 inciso 1, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma-, así como los Artículos 3 y 27 del Régimen de Licencias y Permisos para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-30-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La Actuación N° E2-2025-24862-Ae, agregados E36-2025-52-A; E36-2025-6530-Ae; E36-2025-13148-Ae; E36-2025-12832-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Rafael Horacio Jesús Suárez, DNI N° 28.661.159, interpuso recurso de Revocatoria y Nulidad contra el Decreto N° 1722/25, por el cual se aplicó la sanción Expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, al Adjutor Auxiliar Legajo N° 132.980 por transgresión a las faltas disciplinarias previstas en los Artículos. 51 –Faltas Leves –Apartado “B”, al orden disciplinario, inciso m); 52 –Faltas Graves –Apartado “A”; a la Ética Profesional, incisos i) y j); 53 –Faltas Gravísimas –Contra el Honor, inciso r) con las agravantes del Artículo 96, inciso a), todos del Decreto N° 881/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J, del Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco;

Que por Providencia N° 638 de fecha 26 de noviembre de 2025 se solicitó, previo a toda consideración y como medida de mejor proveer, la remisión de la actuación física N° 36-2025-52-A, consistente en la investigación sumarial, cuyo procedimiento administrativo culminó con el Decreto ahora recurrido, que aplicó la sanción de destitución de empleo con calificación de Cesantía, al Adjutor Auxiliar Suárez; de la que se notificó debidamente al agente sancionado, tal y como surge acreditado a través de la Plataforma Digital –TGD;

Que analizada la procedencia formal del remedio procesal en estudio se constata que el mismo reúne las condiciones de admisibilidad, por lo que corresponde abocarse al fondo de la cuestión planteada;

Que el recurrente, al expresar sus agravios, acusa falta de causa y motivación; de violación del debido proceso administrativo y de la igualdad, razonabilidad y proporcionalidad y de desviación de poder y, en ello fundamenta su nulidad;

Que el mismo cuestiona los videos de vigilancia al considerar que, según su entender, no cuentan con cadena de custodia y resguardo de la evidencia digital;

Que discurre que la Sra. Vicegobernadora, al encontrarse en ejercicio del Poder Ejecutivo, de manera inesperada en forma arbitraria declaró el acto, (Decreto impugnado por el recurrente);

Que señala que ataca el procedimiento llevado a cabo por la División Videovigilancia de la Policía del Chaco y del 911;

Que aduce que se trata de un acto inválido y arbitrario, que carece falta de causa y motivación, siendo violatorio del debido proceso administrativo, la igualdad, razonabilidad y proporcionalidad; evidenciando una clara desviación de poder;

Que sostiene que la sanción impuesta por medio del Decreto atacado debe ser revocada; funda en normativas legales, constitucionales, doctrina y jurisprudencia;

Que las razones que dieron sustento a la sanción de destitución por cesantía, fueron analizadas en el correspondiente sumario administrativo iniciado, donde quedó debidamente acreditado que el Sr. Suárez, desplegó conductas inapropiadas, transgrediendo un deber esencial de todo personal de las Fuerzas de Seguridad (Penitenciario), afectando de ese modo, el prestigio de la institución y de sus integrantes;

Que la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente penitenciario. En este sentido, es preciso recordar que, específicamente en la función de las Fuerzas de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (C.S.J.N. Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina: base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad;

Que sobre esta idea, se configura el fin del derecho disciplinario administrativo que consiste en prevenir o evitar el incumplimiento de los deberes de los agentes. De allí que en definitiva su fundamento radique en asegurar y mantener el normal funcionamiento de la Administración Pública (Villegas Basavilvaso, op. cit. T.III);

Que en relación al procedimiento sumarial llevado a cabo, el mismo no contuvo vicio alguno que lo invalide, al haberse dado cumplimiento con las normas que informan el debido proceso y resguardo del ejercicio del derecho de defensa, con la Declaración de Imputado del Sr. Suárez; Entrega de Pliego de Cargos; constando además la entrega y recepción de fotocopias del expediente y material filmico a sus patrocinantes legales; Cédula de Notificación; constancia de haber tomado vista y extraído fotocopias, su letrado patrocinante, en fecha 9 de octubre de 2025;

Que el acto administrativo cuestionado, no es el resultado de una decisión antojadiza o caprichosa de los funcionarios con competencia para dictarla, sino que, por el contrario, se encuentra amparado en un régimen normativo que lo faculta y avala;

Que sobre la base de lo antedicho, queda despejada toda idea de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta por parte de la Administración que torne viable la vía recursiva intentada, habida cuenta que de las constancias del trámite sumarial se advierten garantizados, en la medida que quedaron resguardados los derechos fundamentales del reclamante, el debido proceso e inviolabilidad de la defensa a través del procedimiento sumarial y en salvaguarda del principio de la inviolabilidad de la defensa;

Que pese a los ingentes esfuerzos del recurrente en un frondoso escrito, su argumentación, sólo evidencia la mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos jurídicos y fácticos suficientes como para enervar su legitimidad;

Que el actuar de la Administración se cifó conforme a las facultades que le cabe en ejercicio de sus atribuciones plenamente legítimas y razonables;

Que ello quedó corroborado, por cuanto el Centro Único de Monitoreo, inició el seguimiento y actuación ante la alerta del Operador de la Cámara de Seguridad ubicada en avenida 9° de Julio y calle Frondizi (01 Domo);

Que el material obtenido de las grabaciones quedó debidamente respaldado a través del Soporte Digital del Material Filmico de las Cámaras de Seguridad de la Policía del Chaco y ratificado con los testimonios del personal que participó en el mencionado operativo; originándose paralelamente a ello la causa caratulada: "Sup. Infracc. Art. 69 Del Código de Faltas Provincial (Ley N° 850-J", Expediente N° 130/22-321-E/25, con intervención del Juzgado de Faltas Provincial a/c Dra. Marcela Cortéz);

Que "El estado policial ("penitenciario" en el caso particular) presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad

jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes" (Conforme CJS, Tomo 69:867; 93:369);

Que de lo dicho se desprende que el recurso planteado debe ser rechazado, resultando lo peticionado no atendible, toda vez que se comprobó fehacientemente que la destitución por cesantía del Sr. Suárez, ha sido dictada con material probatorio y fundamentos suficientes y, conforme con el procedimiento previsto por la normativa vigente y aplicable al presente caso a la que se sometió voluntariamente el impugnante al ingresar a la Fuerza de Seguridad;

Que respecto a la sanción aplicada, las faltas administrativas fueron imputadas en función de las proyecciones que como potestad disciplinaria tiene la Administración. Esto es "cuando el agente comete una falta de servicio que le es imputable, transgrediendo reglas propias de la función pública, ésta puede ejercitar dicha facultad e imponer sanciones a los empleados públicos. Se ha sostenido en doctrina, que el fundamento de dicha potestad le es inherente como herramienta y tiende a resguardar el orden o unidad de la Administración en tanto organización" (conforme "El poder disciplinario de la Administración Pública, algunos aspectos controvertidos en la doctrina nacional en A.A.V.V, Derecho Administrativo en homenaje al Profesor Miguel Marienhoff, Abeledo-Perrot; Buenos Aires, página 1.013);

Que una clara orientación hacia la independencia de ambos órdenes de investigación, es ilustrado por la CSJN en cuanto a que señala que: "La doctrina según el cual el pronunciamiento administrativo es independiente del judicial en caso de absolución o sobreseimiento, tiende a preservar las diferentes valoraciones que un hecho pueda merecer en distintas órbitas en las que se desarrollan la actividad sancionatoria penal y la disciplinaria, toda vez que mientras la primera –en términos generales- tiene por finalidad la prevención y represión de la delincuencia, la segunda, persigue el mantenimiento de la disciplina como elemento indispensable para el buen funcionamiento de la organización administrativa, más allá de la común naturaleza derivada del "ius puniendi estatal", (conforme CSJN, Fallos 305:102; 310:316). Línea ésta mantenida en forma concordante por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes 254:374 y Dictamen 561/09 de la Asesoría General de Gobierno;

Que de ello se colige que ninguna de las situaciones descriptas por el quejoso resulta atendibles, arrojándose unilateralmente derechos el reclamante que no le corresponden, razón por la cual deviene manifiesto el rechazo de su pretensión recursiva;

Que respecto del recurso de Nulidad deducido, corresponde también su rechazo, debido a que no se ha acreditado ni demostrado que en el caso de autos, se configuren los presupuestos contenidos en el Artículo 103 de la Ley N° 179-A, ni la existencia de vicios que invaliden lo actuado por la administración;

Que siguiendo la Doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, indica que: "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad" por la nulidad misma", (conforme Dictamen 256:134; 262:548; 241:391);

Que el acto del cual se agravia el recurrente resulta plenamente legítimo y, la decisión fue adoptada dentro de los límites fijados para el ejercicio de las facultades normativas y reglamentarias de aplicación al caso y se inscribe, dentro del plexo de atribuciones normales de organización y dirección que posee el Gobernador de la Provincia, no se han violentado en modo alguno las garantías constitucionales invocadas por el presentante;

Que así planteada la cuestión, de los argumentos vertidos y fundamentos expuestos, como de la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones a derecho subjetivo o interés legítimo alguno, ni violaciones al marco legal de aplicación al caso;

Que consecuentemente, el Decreto recurrido, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fue dictado por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas (Vicegobernadora en ejercicio del Poder Ejecutivo Provincial) y, no se encuentra afectado por elemento viciado alguno que lo inhabilite como tal;

Que por tanto, del recurso en análisis, no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la parte recurrente; por el contrario, se ajusta a derecho y se encuentra debidamente motivado y sustentado en la norma aplicable, verificándose en el caso el ejercicio regular de facultades legales que la máxima autoridad gubernamental de la Provincia, posee en la materia;

Que la Asesoría General de Gobierno se expidió en el mismo sentido conforme Dictamen N° 835/2025, que precede a este acto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por manifiestamente improcedente, el recurso de Revocatoria y/o Nulidad, interpuesto por el Sr. Rafael Horacio Jesús Suárez, DNI N° 28.661.159, contra el Decreto Provincial N° 1722, de fecha 11 de noviembre del año 2025, confirmándose de este

modo el acto impugnado, por las consideraciones expuestas precedentemente en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-31-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 84/25.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-59332/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición trimestral de insumos descartables de uso exclusivo en diferentes áreas y sectores del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”: Neonatología, UPP, Neumología, Oncología, Hematología, Banco de Leche Humana, cirugía: general, plástica, reconstructiva, cabeza y cuello, torácica y cardiovascular; quirófanos, Nefrología, entre otros; sectores: G y E; y para la atención de pacientes ambulatorios diarios en dicho nosocomio de alta complejidad, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 84/25, autorizado por Decreto N° 1044/25, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dieciséis (16) oferentes en el acto de apertura;

Que posterior a la emisión del informe técnico, mediante comunicación formal la firma Feraval S.A., CUIT N° 33711192579, retira la totalidad de su oferta, por los motivos expuestos en la misma;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 83, aconseja desestimar a las ofertas N°s 8 de la firma Royal Farma S.A., CUIT N° 30708584238, en su totalidad, por incumplir con el Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares; y 11 del señor Víctor Daniel Sánchez, CUIT N° 20229379403, en su

totalidad, por incumplir con el Artículo 6°, inciso c) del Pliego de Condiciones Particulares; a las ofertas N°s 1 de la firma Japharma S.A.S., CUIT N° 30717134830, en el renglón N° 58; 3 de la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30708953896, en los renglones N°s 35, 36 y 143; y 13 de la firma Insumed S.R.L., CUIT N° 30712028714, en los renglones N°s 1, 52 y 56; por no ajustarse a los solicitado en los Pliegos; a las ofertas N°s 3 de la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30708953896, en los renglones N°s 8, 9, 23 y 24; 4 de la firma Able S.A., CUIT N° 30714034959, en los renglones N°s 9, 23, 24 y 147; 6 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT N° 30710487290, en el renglón N° 9 (of. alternativa); 7 de la firma Los Tilos Salud S.A.S., CUIT N° 30717588246, en el renglón N° 23; 9 de la firma Veloxem S.R.L., CUIT N° 30717025209, en los renglones N°s 4 y 5; 13 de la firma Insumed S.R.L., CUIT N° 30712028714, en los renglones N°s 4, 5, 24 y 114; y 15 de la firma Propato Hermanos S.A.I.C., CUIT N° 30554258693, en el renglón N°147; por cuestión técnica (según informe técnico);

Que la mencionada Comisión decidió reducir los renglones N°s 54 en 240 unidades (de 300 a 60), 107 en 1.300 unidades (de 1.800 a 500), 116 en 12 (de 60 a 48), y 138 en 40 unidades (de 120 a 80), por cuestión de oferta; los renglones N°s 51 en 2 unidades (de 150 a 148) y 115 en 6 unidades (de 30 a 24), por cuestión de empaque; y el renglón N° 114 en 4.000 unidades (de 6.000 a 2.000); por cuestión de stock (según informe técnico);

Que la referida Comisión resolvió declarar desiertos los renglones N°s 12, 26, 69, 87, 91, 92, 93, 108, 117, 118, 119, 132 y 133, por no presentar oferta alguna; y el renglón N° 52, por no presentar oferta admisible;

Que asimismo, sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y las reducciones por cuestión de oferta; por un monto estimado de pesos quinientos un millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta con setenta centavos (\$501.534.480,70);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las ofertas N°s 3 de la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30708953896, los renglones N°s 16, 17, 20, 21, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 44, 48, 49, 57, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 73, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 103 y 104, todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos (\$56.344.400); 4 de la firma Able S.A., CUIT N° 30714034959, los renglones N°s 14, 42, 79 y 146, por menor precio; los renglones N°s 36 y 56, por menor precio admisible; el renglón N° 63, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticuatro millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y cinco con ochenta centavos (\$24.695.365,80); 5 de la firma Agimed S.R.L., CUIT N° 30702297520, los renglones

N^{ros} 148, 149 y 150, todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones doscientos veintiocho mil doscientos (\$4.228.200); 6 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT N° 30710487290, los renglones N^{ros} 22, 25 y 134, por menor precio; el renglón N°9 (of. principal), por menor precio admisible; los renglones N^{ros} 13 (en 400 unidades), 16 (en 400 unidades), 17 (en 400 unidades), 20 (en 400 unidades) (of. principal) y 21 (en 400 unidades), por opinión técnica; los renglones N^{ros} 7, 38, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 140, 141, 142, 144 y 145, por ser único oferente; los renglones N^{ros} 4, 5, 23 y 143, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos sesenta y cinco millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos cincuenta y dos (\$265.416.552); 7 de la firma Los Tilos Salud S.A.S., CUIT N° 30717588246, los renglones N^{ros} 11, 15, 74, 75 y 105, por menor precio; el renglón N° 35, por menor precio admisible; los renglones N^{ros} 10, 39, 59, 72, 102 y 152, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento noventa y cuatro millones trescientos dieciséis mil sesenta (\$194.316.060); 9 de la firma Veloxem S.R.L., CUIT N° 30717025209, los renglones N^{ros} 18, 19 y 82, por menor precio; el renglón N° 114 (en 2.000 unidades), por menor precio admisible; los renglones N^{ros} 45, 46, 60, 62 y 83, por ser único oferente; el renglón N° 1, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento catorce millones trescientos noventa y tres mil ochocientos (\$114.393.800); 10 de la firma Max Continental S.A., CUIT N° 30714082910, los renglones N^{ros} 122, 123 y 124, por menor precio; el renglón N° 58, por menor precio admisible; el renglón N° 37, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho millones ciento sesenta y un mil cincuenta (\$8.161.050); 12 de la firma Biones S.R.L., CUIT N° 30715902466, los renglones N^{ros} 28, 43 y 53 (of. alternativa II), por menor precio; los renglones N^{ros} 29, 40, 54 (of. principal en 40 unidades) y (of. alternativa en 20 unidades), 71, 121 y 151, por ser único oferente; el renglón N° 47, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y cinco (\$47.453.995); 13 de la firma Insumed S.R.L., CUIT N° 30712028714, los renglones N^{ros} 2, 3, 13, 106 y 120, por menor precio; los renglones N^{ros} 6 y 147, por menor precio admisible; los renglones N^{ros} 55 y 107 (en 500 unidades), por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones

Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y dos millones doscientos veintinueve mil (\$32.229.000); 14 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20121057205, los renglones N°s 50 y 51 (en 148 unidades), por menor precio; los renglones N°s 76, 77, 78, 80, 81, 115 (en 24 unidades), 116 (en 48 unidades), 135, 136, 137 y 139, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento nueve millones seiscientos noventa y siete doscientos veintinueve (\$109.697.229); 15 de la firma Propato Hermanos S.A.I.C., CUIT N° 30554258693, los renglones N°s 41, 109, 110, 111, 112 y 113, por menor precio; los renglones N°s 8 y 24, por menor precio admisible; el renglón N° 138 (en 80 unidades), por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y un millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y siete con cincuenta centavos (\$31.339.867,50); 16 de la firma Biofar S.A., CUIT N° 30707800735, el renglón N° 61, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y ocho millones novecientos treinta mil (\$48.930.000). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos novecientos treinta y siete millones doscientos cinco mil quinientos diecinueve con treinta centavos (\$937.205.519,30);

Que posterior a la preadjudicación, mediante comunicación formal la firma Agimed S.R.L., CUIT N° 30702297520, retira la totalidad de su oferta, por los motivos expuestos en la misma;

Que se propone, no preadjudicar renglón alguno a la oferta N° 5 de la firma Agimed S.R.L., CUIT N° 30702297520;

Que se recomienda declarar fracasados los renglones N°s 148, 149 y 150, por desistimiento de oferente;

Que asimismo, sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos, fracasados y las reducciones por cuestión de oferta; por un monto estimado de pesos quinientos cinco millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta con setenta centavos (\$505.762.680,70);

Que el monto total Preadjudicado correcto es por la suma de pesos novecientos treinta y dos millones novecientos setenta y siete mil trescientos diecinueve con treinta centavos (\$932.977.319,30);

Que posterior a la preadjudicación, y por sugerencia de la Fiscalía de Estado, se solicitó

el mantenimiento de oferta a todas las firmas preadjudicadas;

Que las ofertas N°s 3 de la firma Euro Swiss S.A., CUIT N° 30708953896; 5 de la firma Agimed S.R.L., CUIT N° 30702297520; 6 de la firma Ari Nea S.R.L., CUIT N° 30710487290; 14 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20121057205; 15 de la firma Propato Hermanos S.A.I.C., CUIT N° 30554258693; y 16 de la firma Biofar S.A., CUIT N° 30707800735; no mantienen sus ofertas;

Que las ofertas N°s 7 de la firma Los Tilos Salud S.A.S., CUIT N° 30717588246; 9 de la firma Veloxem S.R.L., CUIT N° 30717025209; 10 de la firma Max Continental S.A., CUIT N° 30714082910; 12 de la firma Bioness S.R.L., CUIT N° 30715902466; y 13 de la firma Insumed S.R.L., CUIT N° 30712028714; si mantienen sus ofertas;

Que la oferta N°4 de la firma Able S.A., CUIT N° 30714034959, mantiene parcialmente; retira su oferta de los renglones N°s 36 y 63;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante rectificativa de Acta de Preadjudicación N° 83, aconseja desestimar a las ofertas N°s 8 de la firma Royal Farma S.A., CUIT N° 30708584238, en su totalidad, por incumplir con el Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares; y 11 del señor Víctor Daniel Sánchez, CUIT N° 20229379403, en su totalidad, por incumplir con el Artículo 6°, inciso c) del Pliego de Condiciones Particulares; a las ofertas N°s 1 de la firma Japharma S.A.S., CUIT N° 30717134830, en el renglón N° 58; y 13 de la firma Insumed S.R.L., CUIT N° 30712028714, en los renglones N°s 1, 52 y 56; por no ajustarse a los solicitado en los Pliegos; a las ofertas N°s 4 de la firma Able S.A., CUIT N° 30714034959, en los renglones N°s 9, 23, 24 y 147; 7 de la firma Los Tilos Salud S.A.S., CUIT N° 30717588246, en el renglón N° 23; 9 de la firma Veloxem S.R.L., CUIT N° 30717025209, en los renglones N°s 4 y 5; y 13 de la firma Insumed S.R.L., CUIT N° 30712028714, en los renglones N°s 4, 5, 24 y 114; por cuestión técnica (según informe técnico);

Que la mencionada Comisión decidió reducir el renglón 13 en 400 unidades (de 900 a 500), por desistimiento de oferente; los renglones N°s 54 en 240 unidades (de 300 a 60), y 107 en 1.300 unidades (de 1.800 a 500), por cuestión de oferta; y el renglón N°114 en 4.000 unidades (de 6.000 a 2.000), por cuestión de stock (según informe técnico);

Que la referida Comisión resolvió declarar desiertos los renglones N°s 12, 26, 69, 87, 91, 92, 93, 108, 117, 118, 119, 132 y 133, por no presentar oferta alguna; y el renglón N°52, por no presentar oferta admisible; y fracasados los renglones N°s 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 41, 44, 48, 49, 50, 51, 57, 61, 64, 63, 65, 66, 67, 68, 70, 73, 76, 77, 78, 80, 81, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149 y 150; todos por desistimiento de oferente;

Que asimismo, sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y fracasados; y las reducciones, por cuestión de oferta y desistimiento de oferente; por un monto estimado de pesos un mil dieciocho millones seiscientos noventa mil trescientos setenta y cuatro con treinta centavos (\$1.018.690.374,30);

Que en ese contexto, la aludida decide preadjudicar a las ofertas N°s 4 de la firma Able S.A., CUIT N° 30714034959, los renglones N°s 14 y 146, por menor precio; el renglón N° 56, por ser único oferente admisible; los renglones N°s 42 y 79, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintitrés millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos veinte con setenta centavos (\$23.495.720,70); 7 de la firma Los Tilos Salud S.A.S., CUIT N° 30717588246, los renglones N°s 11, 74, 75 y 105, por menor precio; los renglones N°s 10, 15, 35, 39, 59, 72, 102 y 152, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento noventa y cuatro millones trescientos dieciséis mil sesenta (\$194.316.060); 9 de la firma Veloxem S.R.L., CUIT N° 30717025209, los renglones N°s 18 y 19, por menor precio; el renglón N° 114 (en 2.000 unidades), por menor precio admisible; los renglones N°s 45, 46, 60, 62, 82 y 83, por ser único oferente; el renglón N°1, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento catorce millones trescientos noventa y tres mil ochocientos (\$114.393.800); 10 de la firma Max Continental S.A., CUIT N° 30714082910, los renglones N°s 122, 123 y 124, por menor precio; el renglón N° 58, por menor precio admisible; el renglón N° 37, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho millones ciento sesenta y un mil cincuenta (\$8.161.050); 12 de la firma Bioness S.R.L., CUIT N° 30715902466, los renglones N°s 28, 43 y 53 (of. alternativa II), por menor precio; los renglones N°s 29, 40, 54 (of. principal en 40 unidades) y (of. alternativa en 20 unidades), 71, 121 y 151, por ser único oferente; el renglón N°47, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y cinco (\$47.453.995); 13 de la firma Insumed S.R.L., CUIT N° 30712028714, los renglones N°s 2, 3, 13 (en 500 unidades), 106 y 120, por menor precio; los renglones N°s 6 y 147, por menor precio admisible; los renglones N°s 55 y 107 (en 500 unidades), por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares,

Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y dos millones doscientos veintinueve mil (\$32.229.000). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos cuatrocientos veinte millones cuarenta y nueve mil seiscientos veinticinco con setenta centavos (\$420.049.625,70);

Que es necesario aprobar los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Clausulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos y Declaración Jurada, los que, como Anexos I, II, III y IV respectivamente integran el presente Decreto, por el cual se registrá el procedimiento de selección de oferentes;

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 245/25, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 84/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición trimestral de insumos descartables de uso exclusivo en diferentes áreas y sectores del Hospital "Dr. Julio C. Perrando": Neonatología, UPP, Neumología, Oncología, Hematología, Banco de Leche Humana, cirugía: general – plástica, reconstructiva, cabeza y cuello, torácica y cardiovascular; Quirófanos, Nefrología, entre otros; Sectores: G y E; y para la atención de pacientes ambulatorios diarios en dicho Nosocomio de alta complejidad, dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N°s 4 de la firma Able S.A., CUIT N° 30714034959, los renglones N°s 14 y 146, por menor precio; el renglón N° 56, por ser único oferente admisible; los renglones N°s 42 y 79, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintitrés millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos veinte con setenta centavos (\$23.495.720,70); 7 de la firma Los Tilos Salud S.A.S., CUIT N° 30717588246, los renglones N°s 11, 74, 75 y 105, por menor precio; los

renglones N°s 10, 15, 35, 39, 59, 72, 102 y 152, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento noventa y cuatro millones trescientos dieciséis mil sesenta (\$194.316.060); 9 de la firma Veloxem S.R.L., CUIT N° 30717025209, los renglones N°s 18 y 19, por menor precio; el renglón N° 114 (en 2.000 unidades), por menor precio admisible; los renglones N°s 45, 46, 60, 62, 82 y 83, por ser único oferente; el renglón N° 1, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento catorce millones trescientos noventa y tres mil ochocientos (\$114.393.800); 10 de la firma Max Continental S.A., CUIT N° 30714082910, los renglones N°s 122, 123 y 124, por menor precio; el renglón N° 58, por menor precio admisible; el renglón N°37, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho millones ciento sesenta y un mil cincuenta (\$8.161.050); 12 de la firma Bioness S.R.L., CUIT N° 30715902466, los renglones N°s 28, 43 y 53 (of. alternativa II), por menor precio; los renglones N°s 29, 40, 54 (of. principal en 40 unidades) y (of. alternativa en 20 unidades), 71, 121 y 151, por ser único oferente; el renglón N° 47, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y cinco (\$47.453.995); 13 de la firma Insumed S.R.L., CUIT N° 30712028714, los renglones N°s 2, 3, 13 (en 500 unidades), 106 y 120, por menor precio; los renglones N°s 6 y 147, por menor precio admisible; los renglones N°s 55 y 107 (en 500 unidades), por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y dos millones doscientos veintinueve mil (\$32.229.000). El monto total adjudicado es por la suma de pesos cuatrocientos veinte millones cuarenta y nueve mil seiscientos veinticinco con setenta centavos (\$420.049.625,70).

Artículo 2°: Desestímase a las ofertas N°s 8 de la firma Royal Farma S.A., CUIT N° 30708584238, en su totalidad, por incumplir con el Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares; y 11 del señor Víctor Daniel Sánchez, CUIT N° 20229379403, en su totalidad, por incumplir con el Artículo 6°, inciso c) del Pliego de Condiciones Particulares; a las ofertas N°s 1 de la firma Japharma S.A.S., CUIT N° 30717134830, en el renglón N° 58; y 13 de la firma Insumed S.R.L., CUIT N° 30712028714, en los renglones N°s 1, 52 y 56; por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos; a las ofertas N°s 4 de la firma Able S.A., CUIT N° 30714034959, en los renglones N°s 9, 23, 24 y 147; 7 de la firma Los Tilos Salud S.A.S., CUIT N° 30717588246, en el renglón N°23; 9 de la firma Veloxem S.R.L., CUIT N° 30717025209,

en los renglones N°s 4 y 5; y 13 de la firma Insumed S.R.L., CUIT N° 30712028714, en los renglones N°s 4, 5, 24 y 114; por cuestión técnica (según informe técnico).

Artículo 3°: Redúzcase el renglón 13 en 400 unidades (de 900 a 500), por desistimiento de oferente; los renglones N°s 54 en 240 unidades (de 300 a 60), y 107 en 1.300 unidades (de 1.800 a 500), por cuestión de oferta; y el renglón N° 114 en 4.000 unidades (de 6.000 a 2.000), por cuestión de stock (según informe técnico).

Artículo 4°: Declárase desiertos los renglones N°s 12, 26, 69, 87, 91, 92, 93, 108, 117, 118, 119, 132 y 133, por no presentar oferta alguna; y el renglón N°52, por no presentar oferta admisible; y fracasados los renglones N°s 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 41, 44, 48, 49, 50, 51, 57, 61, 64, 63, 65, 66, 67, 68, 70, 73, 76, 77, 78, 80, 81, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149 y 150; todos por desistimiento de oferente.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y fracasados; y las reducciones, por cuestión de oferta y desistimiento de oferente; por un monto estimado de pesos unos mil dieciocho millones seiscientos noventa mil trescientos setenta y cuatro con treinta centavos (\$1.018.690.374,30).

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Able S.A., CUIT N° 30714034959; Los Tilos Salud S.A.S., CUIT N° 30717588246; Veloxem S.R.L., CUIT N° 30717025209; Max Continental S.A., CUIT N° 30714082910; Bioness S.R.L., CUIT N° 30715902466; e Insumed S.R.L., CUIT N° 30712028714, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 7°: Apruébanse los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Clausulas Particulares para la adquisición de productos médicos y Declaración Jurada, los que como Anexos I, II, III y IV respectivamente integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 8°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 9°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 10: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 11: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 11-subprograma 1-actividad/obra 2 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 12: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 13: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de insumos descartables de uso exclusivo en diferentes áreas y sectores del Hospital "Dr. Julio C. Perrando": Neonatología, UPP, Neumología, Oncología, Hematología, Banco de Leche Humana, cirugía: general, plástica, reconstructiva, cabeza y cuello, torácica y cardiovascular; quirófanos, Nefrología, entre otros; sectores: G y E; y para la atención de pacientes ambulatorios diarios en dicho Nosocomio de alta complejidad, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos unos mil dieciocho millones seiscientos noventa mil trescientos setenta y cuatro con treinta centavos (\$1.018.690.374,30). El precio del pliego será de pesos quince mil (\$15.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día/...../2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales:

Objeto: adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura:hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caucción).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmada por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP- con su respectivo comprobante de pago. (dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7613).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.

- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital-TGD, para la notificación de la orden de compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en todas las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:

Las fórmulas de nutrición parenteral, deberán entregarse según las especificaciones provistas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en los Hospitales de Alta Complejidad y Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial y/o donde esta Dirección lo disponga, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación Pública.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de la ciudad de Resistencia o sucursales; o a través Declaraciones Juradas-Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del organismo licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Aguja para biopsia trucut automática 16 g X 16 bard.	30
2	Aguja para biopsia trucut automática 16 g X 20 mm Bard.	30
3	Anillo moldeable	300
4	Apósito 7 X 8,5 cm. Tipo Tegaderm	900
5	Apósito 8,5 X 11,5 cm. Tipo Tegaderm	900
6	Apósito estéril transparente 30 X 27 cm.	900
7	Apósito transparente 15 X 15 cm. Tipo Comfeel Plus.	400
8	Apósito estéril de hidrocoloide con alginato 10 X 10 cm.	900
9	Apósito estéril de hidrocoloide con alginato 15 X 20 cm.	900
10	Apósito hidrocoloide extra absorbente 10 X 10 cm. Tipo Comfeel plus	900
11	Apósito hidrocoloide extra absorbente 20 X 20 cm. Tipo Comfeel plus	900
12	Apósito para prevención de escaras con hidrocoloide de 15 X15 cm.	900
13	Apósito transparente 20 X 30. Tipo Tegaderm.	900
14	Apósito transparente 10 X 12. Tipo Tegaderm.	18.000
15	Apósito transparente para cubrir escaras 10 X 25 cm.	900
16	Bolsa de anestesia neonatal de (1/2 litro - 1 litro - 1 1/2 litro).	15
17	Blister de Hem - o - look	60
18	Brazalete para presión arterial N° 1	90

19	Brazaletes para presión arterial N°2	90
20	Brazaletes para presión arterial N°3	150
21	Brazaletes para presión arterial N°4	150
22	Brazaletes para presión arterial N°5	60
23	Cánula traqueal N°8. Tipo Bialsalky	30
24	Catéter percutáneo adulto de 65 cm para inserción central	90
25	Circuito de anestesia pediátrica	30
26	Clips de titanio Lt 400	1.500
27	Envase plástico estéril, apirógeno, boca ancha 250 ml.	12.000
28	Envase plástico estéril, apirógeno, boca ancha 500 ml.	1.200
29	Filtro con humidificador y calentador. Tamaño neonatal	300
30	Filtro de aire para incubadora pc - 305 X unidad.	150
31	Frasco para drenaje pleural para uso en neonatología de 125 c.c. y/o 250 c.c.750 c.c	90
32	Frasco para nebulizar/aspiración de 5 litros	240
33	Guantes de examen de nitrilo Caja X 100 unidades	300
34	Kit ijectomat	3.000
35	Máscara laringe N°0	30
36	Máscara laringe N° 1	30
37	Máscara laringe N°2	30
38	Máscara laringe N°3	30

39	Máscara laringe N°4	30
40	Máscara laringe N°5	30
41	Máscara laringe N°6	30
42	Papel para monitoreo fetal de 152 mm. X 90 mm X 150 tiras	300
43	Placa paciente autoadhesiva swaroplate	300
44	Protector ocular biliband micro	180
45	Protector ocular biliband normal	180
46	Protector ocular biliband prematuro	180
47	Sensor de temperatura de aire para incubadora 305	30
48	Sensor de temperatura de piel	30
49	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N°12	600
50	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N°5	300
51	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N°6	300
52	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N°7	300
53	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N° 8	300
54	Sistema cerrado de aspiración traqueal N° 14	600
55	Sistema cerrado de aspiración traqueal N°16	300
56	Sistema cerrado de recolección de orina de 04 fr. Tipo silmag(neo)	90
57	Sistema cerrado de recolección de orina de 06 fr. Tipo silmag (neo)	90
58	Sistema cerrado de recolección de orina de 08 fr. Tipo silmag (neo)	90

59	Sistema p/c.p.a.p. ch/fr 233 - 0 100% siliconada	60
60	Sistema p/c.p.a.p. burbuja ch/fr 233 - 00 100 % siliconada	30
61	Sistema p/c.p.a.p. burbuja ch/fr 233-01 100% siliconada	30
62	Sistema p/c.a.p. burbuja ch/fr 233 -02 100% siliconada	30
63	Sistema p/c.a.p. ch/fr 233 -01 100% siliconada	60
64	Sistema p/c.p.a.p. ch/fr 233 - 02 100% siliconada	60
65	Sistema p/c.p.a.p. ch/fr 233 - 03 100% siliconada	60
66	Sistema p/c.p.a.p ch/fr 233 - 04 100% siliconada	60
67	Sonda foley triple vía hematórica 100% siliconada N° 22 french rusch	150
68	Sonda foley triple vía hematórica de látex N° 22	90
69	Tubo de lukens de 4 mm. para recolección de secreciones	1.300
70	Tubo en t p/nbz p/pte con arm	150
71	Tubos doble luz izquierdos para uso de anestesia N°35	30
72	Tubos doble luz izquierdos para uso de anestesia N°37	30
73	Tubos doble luz izquierdos para uso de anestesia N°39	90
74	Tubos doble luz izquierdos para uso de anestesia N°41	90
75	Oxímetro de pulso (descartable)	300
76	Cobertor para termoregulación neonatal (Cure wrap 3518 termakid)	30
77	Electrodos de aguja 14 X 0,38 mm. (SST Needle Din 42802)	60
78	Lanceta quickheel 0,85 mm. X 1.75 mm	1.500

79	Lanceta quickheel 1 mm. X 2.5 mm	1.500
80	Kit estéril para recambio de V.A.C (Contiene esponja de 27 cm X 15 cm X 2 cm + chupete de aspiración + tubuladura + Estéril drape. Descartable	300
81	Soporte para tubo endotraqueal tamaño mini (neo)	60
82	Soporte para tubo endotraqueal tamaño micro (neo)	60
83	Soporte para tubo endotraqueal tamaño ultra (neo)	60
84	Soporte para tubo endotraqueal tamaño xl	60
85	Soporte adhesivo para catéter umbilical tamaño micro (neo)	60
86	Soporte adhesivo para catéter umbilical tamaño pequeño (neo)	60
87	Soporte adhesivo para catéter umbilical tamaño grande (neo)	60
88	Catéter línea media o medline de 2 fr X 6 cm	30
89	Catéter línea media o medline de 2 fr X 8 cm	30
90	Removedor adhesivo en toallitas	300
91	Circuito para ventilación de alto flujo calefaccionado para respirador tecme	30
92	Circuito con pieza en t (puerto de pico de pato y máscara neonatal) tamaño pequeño para equipo neo puff	150
93	Circuito con pieza en t (puerto de pico de pato y máscara neonatal) tamaño mediano para equipo neo puff	150
94	Resucitador pieza en T	120
95	Filtro de aire para incubadora	60
96	Catéter percutáneo con introductor pelable, unilumen. Tipo silmag. 20 cm 100% siliconada, radiopaca	90
97	Conector sin aguja unilumen con prolongador	1.500
98	Conector sin aguja bilumen con prolongador	1.500

99	Sonda para alimentación siliconada N°7	180
100	Sonda transpilórica con lastre y mandril N° 6	9
101	Sonda transpilórica con lastre y mandril N°7	9
102	Máscara para VNI mentonasal tamaño chica	30
103	Máscara para VNI mentonasal tamaño mediano	30
104	Máscara para VNI mentonasal tamaño grande	30

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Entrega: Los insumos, se entregarán en el Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud. Según artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III**Cláusulas particulares para la adquisición de productos médicos.****1- Oferentes:****Droguerías:**

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, distribuidor, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopedias y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos.

- Certificado de Habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la Dirección de Fiscalización Sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2-Condiciones particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposiciones N°s. 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de Uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de la ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- Cuando se trate de sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.

- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disposición N° 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-32-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2025-3149-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Cristian Ariel Aguirre, DNI N°34.093.578 interpuso recurso de Revocatoria, contra el Decreto N° 232/2025, el cual aplica sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, por transgresión a las faltas previstas en el Artículo 53 "Faltas Gravisimas", inciso f); en concordancia al inciso o) y con los agravantes del Artículo 96, incisos a) y f) todas en el marco del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que, acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que, el recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes del acto recurrido;

Que, el Sr. Aguirre entiende que instrumento legal en estudio lo agravia considerándolo arbitrario por carecer de fundamentos válidos que legitimen la aplicación de la sanción de cesantía atento a la orfandad probatoria con relación a las conductas que le fueron imputadas;

Que, asimismo sostiene que se afectó seriamente su derecho de defensa atento que la instrucción sumariante no notificó en debida forma los actos administrativos útiles, no le permitió ofrecer pruebas de ninguna índole (documental, testimonial, informativa, etcétera);

Qué, además considera nula de nulidad absoluta la incorporación como elemento de cargo la supuesta prueba de test de alcoholemia, por cuanto no le fueron exhibidas las respectivas autorizaciones de los organismos de control y habilitación correspondientes. Tampoco se exhibieron los resultados de los test, para ejercer su derecho de defensa e impugnar los mismos;

Que, delimitado el marco recursivo se procedió al análisis de los supuestos agravios invocados;

Que, en primer término, cabe puntualizar que las razones que dieron sustento a la sanción de destitución por cesantía fueron analizadas en el correspondiente sumario administrativo iniciado, donde quedó debidamente acreditado que el Sr. Aguirre desplegó una conducta inapropiada, transgrediendo un deber esencial de todo personal policial, afectando de ese modo el prestigio de la institución y de sus integrantes;

Que, la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de policía. En este sentido, es preciso recordar que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (C.S.J.N. Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad;

Que, sobre esta idea se configura el fin del derecho disciplinario administrativo, que consiste en prevenir o evitar el incumplimiento de los deberes de los agentes. De allí que, en definitiva, su fundamento radique en asegurar y mantener el normal funcionamiento de la Administración Pública (Villegas Basavilvaso, op. cit. T.III);

Que, en relación al procedimiento sumarial llevado a cabo, el mismo no contuvo vicio alguno que lo invalide, al haberse dado cumplimiento con las normas que informan el debido proceso y resguardo del ejercicio del derecho de defensa según surge de las constancias obrantes en el Expediente N° E-36-2022-191, y del análisis del procedimiento sumarial contemplado en el Dictamen N° 455/25 del Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y Readaptación Social y el Dictamen N° 053/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad;

Que, "el estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del

principio cardinal de la división e independencia de los poderes", (conforme CJS, Tomo 69:867; 93:369);

Que, de lo dicho se desprende que, se comprobó que la destitución por cesantía del Sr. Aguirre ha sido dictada con fundamentos suficientes y de acuerdo con el procedimiento previsto por la normativa vigente y aplicable al presente caso, a la que se sometió voluntariamente el impugnante al ingresar a la fuerza de seguridad;

Que, respecto a la sanción aplicada, las faltas administrativas fueron imputadas en función de las proyecciones que como potestad disciplinaria tiene la Administración. Esto es "cuando el agente comete una falta de servicio que le es imputable, transgrediendo reglas propias de la función pública, ésta puede ejercitar dicha facultad e imponer sanciones a los empleados públicos. Se ha sostenido en doctrina, que el fundamento de dicha potestad le es inherente como herramienta y tiende a resguardar el orden o unidad de la Administración en tanto organización (conforme "El poder disciplinario de la Administración Pública, algunos aspectos controvertidos en la doctrina nacional en A.A.V.V, Derecho Administrativo en homenaje al Profesor Miguel Marienhoff, Abeledo-Perrot; Buenos Aires, página 1.013);

Que, por otra parte, al ser cotejado el legajo personal del recurrente, tampoco existen circunstancias atenuantes, o causales de morigeración de la sanción administrativa, que encuadren en las excepciones, las que impiden la aplicación del Artículo 96, todo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –RRDP-;

Que, una clara orientación hacia la independencia de ambos órdenes de investigación, es ilustrado por la CSJN en cuanto a que: "la doctrina según el cual el pronunciamiento administrativo es independiente del judicial en caso de absolución o sobreseimiento, tiende a preservar las diferentes valoraciones que un hecho pueda merecer en distintas órbitas en las que se desarrollan la actividad sancionatoria penal y la disciplinaria, toda vez que mientras la primera, en términos generales, tiene por finalidad la prevención y represión de la delincuencia, la segunda persigue el mantenimiento de la disciplina como elemento indispensable para el buen funcionamiento de la organización administrativa, más allá de la común naturaleza derivada del "ius puniendi estatal", (conforme CSJN, Fallos 305:102; 310:316). Línea esta mantenida en forma concordante por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes 254:374 y Dictamen 561/09 de la Asesoría General de Gobierno;

Que, así planteada la cuestión, de los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo, de la legislación aplicable y constancias obrantes en las actuaciones, no resultan afectaciones a derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que, consecuentemente, el Decreto recurrido, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fue dictado por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo pueda afectar;

Que, de tal suerte, el temperamento adoptado por la administración no importa una decisión arbitraria, por lo que tampoco se vio afectado su derecho de defensa en el trámite sumarial;

Que, en dicho análisis, resulta trascendente considerar que las razones expresadas para impugnar la decisión, no implican por sí misma suficientes para dirimir la cuestión conforme sus pretensiones;

Que, en este sentido se señala que la expresión de agravios debe ser una crítica, esto es un juicio impugnativo concreto, preciso, determinado y razonado, vale decir, expresar una crítica fundada a la decisión adoptada, lo cual exige ineludiblemente precisar punto por punto los errores y/u omisiones;

Que, la Corte Suprema tiene doctrinado "que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyan más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostiene aquel", (Fallos 323:2131);

Que, por todo lo expuesto la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 494/2025, aprecia razonable y conveniente rechazar el recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Cristian Ariel Aguirre, DNI N° 34.093.578, contra el Decreto N° 232/2025;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Cristian Ariel Aguirre, DNI N° 34.093.578, contra el Decreto N° 232/2025, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2026.01.13 10:15:40 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-33-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-274-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la presente actuación electrónica, se propician las designaciones como Personal de Gabinete de varias personas, detalladas en Planilla Anexa al presente Decreto, para cumplir funciones como colaboradoras del señor Gobernador de la Provincia;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones formuladas, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4º-inciso a) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Designar como Personal de Gabinete, a las personas detalladas en Planilla Anexa al presente Decreto, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción

Superior-CUOF N° 1-Gobernador-jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, quienes percibirán una remuneración mensual según los datos consignados en la misma.

Artículo 2°: Establecer que las personas designadas por el Artículo precedente del presente instrumento legal, ejercerán sus funciones como colaboradoras y bajo dependencia directa del señor Gobernador de la Provincia, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículo 4°-inciso a) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa**Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación
Designación de Personal de Gabinete- Gobernador**

Apellido y Nombre	DNI N°	Fecha de Designación	Retribución mensual Nivel Subsecretario
Geist, Alexa Andrea	42.170.581	01/01/2026	65%
Schneider, Luciana Belén	43.480.309	01/01/2026	40%
Theodorou Kodama, Mauricio Motosuke	26.968.523	01/01/2026	50%

La presente Planilla Anexa consta de tres (03) personas. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-34-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 13 de Enero de 2026

Referencia: CESANTÍAS - MODIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-12871-Ae, el Decreto N° 539/2014; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 539 de fecha 11 de abril de 2014, se instrumentó la sanción expulsiva de Cesantía, del Sr. Juan Antonio Arovich, DNI N° 11.249.513 por abandono de servicios, a partir del 15 de abril del 2011;

Que, el Decreto citado en su Artículo 1° refiere al cargo de revista en categoría 3- personal administrativo y técnico – apartado c) – CEIC N° 1043- profesional 9 - grupo 9- programa12- Servicio de Salud-Subprograma 08- Unidad Regional 8- Metropolitana – actividad específica 01- Administración – CUOF N° 299- Centro de Salud “Álvarez Lotero” Villa Río Negro- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública;

Que, a los efectos de dejar determinado de manera puntual la situación de revista, corresponde consignar el cargo en la categoría 3 - personal administrativo y técnico – Apartado c) – C.E.I.C. N° 1017 – Profesional 6– grupo 6 – Programa 12 – Servicio de Salud – Subprograma 08 – Unidad Regional 8 – Metropolitana – actividad específica 01 – Administración – C.U.O.F. N° 299 - Centro de Salud “Álvarez Lotero” Villa Río Negro - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento de Certificaciones y Legajos, la Dirección General de Recursos Humanos, la Secretaría General, Asesoría Legal, el Departamento de Control de Legalidad y Unidad de Recursos Humanos, todas correspondientes al Ministerio de Salud; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Dirección Gestión de Personal y la Dirección de

Interpretación y Asistencia Normativa, ambas de la Dirección General de Recursos Humanos;

Que, por lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento con lo solicitado por el Departamento de Certificaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, corresponde modificar parcialmente el Decreto N° 539/2014, y proceder el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Modifícase parcialmente el Decreto N° 539/2014, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, en lo que se refiere exclusivamente al cargo del ex agente Juan Antonio Arovich, DNI N° 11.249.513, que en lo sucesivo deberá entenderse de la siguiente manera: **“Artículo 1º:** Regístrese en el legajo personal del agente Juan Antonio Arovich, DNI N° 11.249.513, la sanción expulsiva de Cesantía, por abandono de servicios a partir del 15 de abril de 2011, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – Apartado c) – C.E.I.C. N° 1017 – Profesional 6– Grupo 6 – Programa 12 – Servicio de Salud – Subprograma 08 – Unidad Regional 8 – Metropolitana – Actividad Específica 01 – Administración – C.U.O.F. N° 299 - Centro de Salud “Álvarez Lotero” Villa Río Negro - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, por cuanto con su conducta se ha determinado que transgredió lo normado en el Artículo 21, inciso 2) y Artículo 22, Inciso 5) de la Ley N° 2017 (tv.) Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial en concordancia con el Artículo 21, inciso 2) y Artículo 23, inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma legal, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.”, por los fundamentos expuestos en el presente Decreto.

Artículo 2º: Por intermedio de la Dirección de Administración y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para la comunicación del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires, 2026.01.16 13:23:14 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-35-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 14 de Enero de 2026

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2026-39-Ae, la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal, el Decreto N° 634/16 y la Resolución N° 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal se determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias derivadas del desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, los mismo se ven impedidos, en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y de la amortización de deudas;

Que los municipios, mediante notas presentadas ante la Subsecretaría de Municipios, han solicitado anticipos del Fondo de Participación Municipal a fin de dar respuesta a las dificultades financieras existentes y garantizar las prestaciones a su cargo;

Que en tal sentido, resulta necesario fortalecer el funcionamiento operativo de los municipios solicitantes, a fin de garantizar la adecuada y continua prestación de los servicios a su cargo, así como el normal desarrollo y ejecución de los distintos planes y programas en curso;

Que los municipios asistidos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16, estableció dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a los municipios, determinando el mecanismo de devolución de los fondos anticipados, conforme con lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente instrumento legal;

Que debe preverse que, en caso de que el monto a descontar resulte superior al importe de la cuota del Fondo de Participación Municipal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta los requerimientos formulados por los Municipios detallados en planilla Anexa, corresponde otorgar los respectivos anticipos con el objeto de brindar respuesta a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda el ejercicio financiero en el que se otorguen; en estos casos, los anticipos devengarán intereses sobre saldos desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución y en todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un anticipo de fondo de participación municipal a los municipios detallados en la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$ 260.000.000,00), distribuidos conforme a lo solicitado por cada Municipio, los cuales serán descontados de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total y de acuerdo a la Resolución N° 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en las Leyes N°s 544-P, Artículo 10 y 854-P, Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 - Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

	Municipio	Monto Anticipo FPM	N° Act. Solicitud
1	Gancedo	\$ 60.000.000,00	E53-2025-3985-Ae
2	Basail	\$ 30.000.000,00	E53-2025-3971-Ae
3	La Verde	\$ 40.000.000,00	E53-2025-3966-Ae
4	Makallé	\$ 50.000.000,00	E53-2026-29-Ae
5	Villa Rio Bermejito	\$ 40.000.000,00	E53-2025-3970-Ae
6	Concepción del Bermejo	\$ 40.000.000,00	E53-2025-3967-Ae
	Total	\$ 260.000.000,00	

*La planilla cuenta con seis (6) Municipios.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-36-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 14 de Enero de 2026

Referencia: OTORGA ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2026-40-Ae, la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal, el Decreto N° 634/16 y la Resolución N° 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal se determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias derivadas del desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, los mismo se ven impedidos, en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y de la amortización de deudas;

Que los municipios, mediante notas presentadas ante la Subsecretaría de Municipios, han solicitado anticipos del Fondo de Participación Municipal a fin de dar respuesta a las dificultades financieras existentes y garantizar las prestaciones a su cargo;

Que, en tal sentido, resulta necesario fortalecer el funcionamiento operativo de los municipios solicitantes, a fin de garantizar la adecuada y continua prestación de los servicios a su cargo, así como el normal desarrollo y ejecución de los distintos planes y programas en curso;

Que los municipios asistidos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a los municipios, determinando el mecanismo de devolución de los fondos anticipados, conforme con lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente instrumento legal;

Que debe preverse que, en caso de que el monto a descontar resulte superior al importe de la cuota del Fondo de Participación Municipal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta los requerimientos formulados por los Municipios detallados en planilla Anexa, corresponde otorgar los respectivos anticipos con el objeto de brindar respuesta a las dificultades financieras transitorias;

Que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda el ejercicio financiero en el que se otorguen; en estos casos, los anticipos devengarán intereses sobre saldos desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución y en todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formula y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Subsecretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Anticipo de Fondo de Participación Municipal a los municipios detallados en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma total de pesos doscientos noventa y cinco millones (\$295.000.000,00), distribuidos conforme a

lo solicitado por cada Municipio, los cuales serán descontados de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total y de acuerdo a la Resolución N° 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°: Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 - Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

	MUNICIPIO	MONTO ANTICIPO FPM	N° ACT. SOLICITUD
1	Miraflores	\$ 45.000.000,00	E53-2025-3980-Ae
2	Pampa Almirón	\$ 20.000.000,00	E53-2025-3978-Ae
3	Colonia Benitez	\$ 30.000.000,00	E53-2025-3981-Ae
4	Quitilipi	\$ 180.000.000,00	E53-2026-28-Ae
5	Cote Lai	\$ 20.000.000,00	E53-2025-3973-Ae
	TOTAL	\$ 295.000.000,00	

La presente planilla cuenta con 5 Municipios.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco